



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Yerba mate

Milone, Luis A.

1944

Cita APA: Milone, L. (1944). Yerba mate. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

77351

YERBA MATE

TESIS PRESENTADA POR

LUIS ALFONSO MILONE

AÑO 1944

Origen y evolución de la yerba mate.- Características del producto.- Cultivos.
Desarrollo y estado actual de la explotación yerbatera.-

-----ooOoo-----

La yerba mate, conocida desde el tiempo de la colonización por los indígenas, es un producto que a través del tiempo se ha introducido en la República Argentina de una manera tan acentuada que podría decirse sin equívocos que forma parte integrante de nuestra alimentación, y es de lamentar que su consumo no se adopte en otros países, puesto que es más beneficiosa que el té y café.- El estudio que vamos a realizar tiene importancia capital, puesto que hoy el desarrollo del cultivo de la yerba mate ha llegado a un estado tal que es necesario orientar una política económica al respecto, sino internacional, por lo menos regional.-

-----ooOoo-----

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA YERBA MATE.-

Dos siglos antes de la colonización, los indios guaraníes machacaban la hierba de una planta que después fué denominada ILEX PARAGUAYENSIS "SAINT HILAIRE". Estos, usaban la yerba con moderación, siendo dudoso saber quién descubrió las cualidades que posee.-

Varias han sido las apreciaciones sobre las cualidades de la yerba mate pero todas de carácter místico, afirmándose que en aquella época ni siquiera se sabía determinar ni distinguir los verdaderos Ilex Paraguarensis, dado que no se había realizado un estudio científico.-

Recién cuando Augusto de St. Hilaire, famoso viajero naturalista francés publicó en el año 1821 por vez primera la corta descripción de una planta que habitaba cerca de Curityba (Brasil) y que le pareció propio denominarla ILEX PARAGUARENSIS, designación bastante exacta en latín aunque bajo el punto de vista gramatical solamente.-

La falta de un estudio científico sobre la yerba mate no ha sido motivo para que no se empleara en la época anterior al mismo, así los quichuas, bajo la dinastía de los Incas consumieron el Ilex, según el hallazgo de éste producto en tumbas precolombianas cerca de Lima.-

Las primeras noticias históricas se remontan al principio de la ocupación del Paraguay por los españoles y en la historia escrita en 1612 por Ruiz Díaz Guzman.-

Se atribuye a Hernando Arias de Saavedra el descubrimiento de las aplicaciones que daban a la hoja de "CAA" los guaraníes del Monday y Mbaracayá.

Los indios transmitieron su costumbre a los conquistadores y el consumo no tardó en generalizarse en todos los centros de población hasta los más meridionales del Río de la Plata; aumentándose día a día y seguirá acentuándose si se efectúa una propaganda inteligente sobre las cualidades beneficiosas de la yerba mate.-

CARACTERISTICAS.-

Su nombre científico es *Ilex Paraguarensis* Santile, conociéndose por otra parte una gran variedad de *Ilex* aunque ellos no son *Ilex Paraguarensis* contri buyendo sin embargo en adulterar el producto.

La yerba mate es una planta que pertenece a la familia de las Aquifoleáceas que tiene su origen en la América del Sud, donde abunda en estado silvestre o en plantaciones cultivadas en la gran zona limitada al este por el Atlántico, al oeste por el Río Paraguay, y los grados 20 y 30 de latitud Norte y Sud, respectivamente.-

Contiene un porcentaje más o menos elevado de mateína que varía según la clase de yerba; en ciertos productos, que se obtienen principalmente en el Paraguay, asciende hasta el 2% y en otros, en las yerbas flojas (del Brasil, tipo Paraná) alcanza escasamente a un 0.70%.-

Puede creerse que con el adelanto de la civilización el consumo habría causado un descenso, y sucede todo lo contrario y deseamos que con el tiempo se intensifique no solamente en los países de la América del Sud por excelencia sino en todo el mundo, por tratarse de una infusión sumamente beneficiosa, de activo valor nutritivo.-

Las condiciones de la yerba mate y su acción tonificadora ha sido estudiada por muchos médicos, al respecto damos a continuación algunas conclusiones a que han llegado:

BUJARDIN-BEAUMETZ.- Le atribuye estas propiedades: alimento de ahorro, digestivo, estimulante y vomitivo en altas dosis.-

BOURGARDE.- Dice: se ha demostrado que el mate disminuye en proporciones notable la secreción de la úrea y que su acción es estimulante, ejerciéndose tanto sobre las funciones de la vida vegetativa como sobre los movimientos y la inteligencia.-

MOREAU DE TOURS.- Dice: El mate estimula las funciones, obra tanto sobre la in

teligencia y el aparato locomotor como sobre las funciones de la vida vegetativa, esta estimulación no termina en una fatiga como la del alcohol.-

Tomado en pequeñas cantidades y con la alimentación indispensable, reduce en una cuarta parte la úrea segregada y hace lenta la oxidación de los tejidos.-

La acción favorable sobre la nutrición es pues debida más a las modificaciones que lleva a los intercambios nutritivos que a las materias que entran en su composición. Tomado en mayor cantidad y faltando los alimentos es suficiente para prolongar la vida, pues la mantiene más tiempo que el ayuno y con una pérdida de peso menor que la mitad.-

Todas esas cualidades hacen del mate un recurso precioso para el soldado, el obrero y el hombre dedicado a trabajos mentales.-

MANTEGAZZA.- En un estudio científico dice: El mate, actúa con mayor intensidad sobre la inteligencia que el café y el té, estimulando al mismo tiempo el cerebro, dando reposo al gran simpático y excitando al trabajo.-

A pesar de lo dicho, hay algunos médicos que han atacado el uso del mate por desde el punto de vista del abuso, que llega a perjudicar.-

Hay personas a los que esta infusión les agrada, llegando a consumir una gran cantidad de agua, pero el mate tomado en dosis adecuadas es un gran estimulante fisiológico en general.-

Con todo lo buena que es la yerba mate, algunas veces llega a perjudicar por que suele mezclarse para abaratar el producto, con ciertas hojas semejantes a los *Ilex Paraguarensis*, pero que no tienen las mismas cualidades de ésta. Se acostumbra ha mezclar con otras variedades de *Ilex* como *Caonas* y *Convonas* que dan un sabor amargo muy aceptado por el consumidor, sin saber que daña, produciendo irritación estomacal.-

En nuestro país la yerba mate está sometida a un control estricto para evitar la introducción de sustancias nocivas en dicho producto.

TIPOS DE YERBA MATE.-

SUPERIOR.- Es el comunmente denominada yerba paraguaya, procedente en la mayor parte de los yerbales del Paraguay y en el estado de Matto Grosso (Brasil); es el tipo de yerba que más satisface las exigencias del consumidor.-

INFERIOR.- Procedente de los yerbales naturales de Paraña y Santa Catarina (Brasil); impropriamente a esta clase de yerba se la denomina "tipo Argentino".-

MISIONERA.- Este tipo de yerba ocupa un lugar intermedio entre la yerba Paraguaya y la Brasileña; bien podríamos denominar "tipo Argentino" a ésta yerba que se diferencia de las otras hasta por la manera de obtenerla puesto que es yerba

de cultivo, en cambio las otras son de yerbales naturales.-

USO.-

MATE DE BOMBILLA.- Es la forma tradicional de uso en Sud América (Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay). Se emplea como recipiente una pequeña calabaza, denominada "mate", sorbiéndose mediante un pequeño tubo, generalmente metálico, llamado "bombilla".

Se echa la yerba en el "mate" hasta la mitad de su capacidad y se vierte un poco de agua fría para humedecerla. Luego se introduce la "bombilla" y se llena el "mate" con agua caliente próxima a hervir, quedando ya en condiciones de sorberse y repetirse hasta que la consistencia de la yerba lo permita, pudiendo ésta renovarse total o parcialmente cuando pierda su sabor.-

La infusión puede ser tomada "dulce" (con azúcar) o "amarga" (sin azúcar), a gusto del consumidor.-

TERERÉ.- El "tereré", palabra guaraní, es la maceración de la yerba en agua fría. Se prepara en cualquier clase de recipiente, de preferencia una tetera, echando yerba en la proporción de 40 gramos por litro de agua. Se deja macerar durante quince minutos y luego se cuela, sirviéndose con o sin azúcar, aunque generalmente se toma al natural.-

Esta bebida es particularmente apreciada en las zonas tropicales, donde mitiga los efectos del calor excesivo.-

MATE COCIDO.- Se ponen en una tetera 50 gramos de yerba por cada litro de agua. Se calienta dejando hervir el agua unos instantes y al retirarla del fuego se le agrega un poco de agua fría para provocar el asiente de la yerba. Al cabo de algunos minutos se sirve con cuidado para no revolver los sedimentos, agregándole azúcar al gusto.-

Puede también ser preparado colocando la yerba en la misma proporción dentro de una bolsita o de un cono de género y luego de someterlo al procedimiento anterior de infusión, se sirve de la misma manera.

Asimismo, puede prepararse en una cafetera o en un percolador, consiguiéndose con éste una infusión más límpida.-

TÉ DE YERBA.- Se prepara en la misma forma que el té de china. Se echa yerba en una tetera común, a razón de una cucharada de sopa por cada taza a servirse, y luego se sirve a través de un colador de los de té. Se toma al natural o agregándole azúcar a voluntad.

MATE HELADO.- Se hace "mate cocido", se deja enfriar y se sirve en vasos con un pedacito de hielo y azúcar al gusto. El "mate helado" o "mate glacé" constituye

la bebida ideal para el verano. Si se bato antes de servirse, adquiere una agradable apariencia espumosa y mejor el sabor.-

MATE DE LECHE.- Se obtiene el mate de leche substituyéndose el agua por leche al tomarlo con "bombilla" o bien al preparar el "mate cocido".

MATE CON LECHE.- El "mate cocido" y el "té de yerba" pueden ser tomados adiccionados con leche.

El mate con leche, tomado con pan o bizcochos, constituye una agradable merienda o desayuno y resulta más económico que el café con leche o el té con leche.-

HELADOS DE YERBA.- Se preparan como todos los helados utilizando, para hacer la crema, "mate de leche", cuidadosamente filtrado a fin de que no pasen partículas de yerba. El "helado de yerba" es un postre delicado.

POSTRES DE YERBA.- La yerba es utilizada también para la preparación de exquisitos postres, existiendo diversas recetas en repostería.

CULTIVO.-

La yerba mate se forma por hojas y tallos tiernos de un árbol, que en estado silvestre alcanza de 12 a 15 metros de altura y en los yerbales de cultivos llega hasta 6 metros. La diferencia es debida a los cortes o podas de que es posible.-

El *Ilex Paraguensis* es un árbol que gusta de la humedad, la sombra de otras especies más altas, suelo profundo, tierra sana y alta.-

La planta produce de los tres a los cuatro años y su vida no se ha determinado todavía, así hay plantas de más de 20 años que están en buenas condiciones porque han tenido los cuidados necesarios y otras que han terminado su vida con anticipación por falta de precauciones.-

Ingenieros agrónomos de capacidad acreditada, aseguran que dichas plantas pueden permanecer en plena explotación, con cuidados apropiados hasta cincuenta años.-

En la República Argentina el cultivo no puede salir de los límites del territorio de Misiones y una pequeña parte de la provincia de Corrientes, puesto que la yerba mate a la vez que una temperatura más o menos elevada y constante, requiere mucha humedad y condiciones que solo en esas regiones se encuentran.-

Los primeros que cultivaron la yerba mate en la República Argentina fueron los Jesuitas, quienes concibieron la idea de transplantar por medio de semillas el *Ilex Paraguensis*, provocando de esta manera los primeros yerbales

de cultivo en el territorio de Misiones llegando a un considerable desarrollo que con la expulsión de estos en el siglo XVII, las malas administraciones civiles, las revoluciones, la guerra, la anarquía, bandidaje trajeron la dispersión de los indios, la desorganización y el abandono de los establecimientos.-

En tal circunstancias los yerbales fueron sometidos a una tala desordenada, no se reparaba en sacrificar la planta ante el incentivo de lucro, y en esa forma fué desenvolviéndose el proceso de destrucción.

Con la merma de la producción y el aumento del consumo, paralelo al crecimiento vegetativo de la población y de la inmigración por otra parte sucedió que a mediados del siglo XIX se ha tenido necesidad de importar yerba procedente del Estado Brasileño de Paraná. A fines del siglo XIX la yerba nacional había desaparecido virtualmente del mercado y de los yerbales cultivados no quedaban sino pequeños rastros.-

A principio del siglo XX, entre los años 1903 y 1911, se reinició el cultivo de la yerba mate en San Ignacio (Misiones) precisamente donde varios siglos antes habían hecho las primeras plantaciones los Jesuitas.-

Muchas fueron las dificultades a vencer y los sacrificios financieros en esos años de ensayos, pero desde 1911 pudo vislumbrarse el éxito a través de yerbales de cultivo que permiten una prolija selección de semillas. El cultivo de la yerba mate fué desarrollándose de manera sorprendente en la República Argentina.-

El Poder Ejecutivo por Decreto de Marzo de 1926 impone a todos los concesionarios de tierras fiscales en Misiones la obligación de sembrar yerba mate en una proporción del 75% con relación a las posibilidades de la tierra.- Esta evidencia un excelente propósito de propender el desarrollo de los cultivos.-

El anuario de la Soc. Rural para el año 1928 estima el número de plantas en Misiones a fines de 1927 en 19.712.093, no siendo exagerado apreciar que la existencia total de Misiones y Corrientes, fué en 1930 de 25.000.000 de plantas, pues los trabajos prosiguieron con gran actividad durante los años 1928 y 1929, en la actualidad según las últimas estadísticas, alcanzan a 56.000.000 de unidades.-

Las proporciones que ha adquirido el cultivo de la yerba mate son tales, que pueden cubrir holgadamente las necesidades nacionales, factor de primera magnitud en el proceso de la independencia económica Argentina.-

Las restricciones impuestas por la Comisión Reguladora de la Producción y

Comercio de la Yerba Mate, tienen razón de ser en cuanto a la superproducción pero no para beneficiar la importación del producto brasileño.

Hay personas que aconsejan el cultivo del TUNG en las tierras de Misiones puesto que se da perfectamente y es muy cotizado en los mercados por sus aplicaciones industriales, en esa forma se evitarían situaciones enojosas con el país vecino, pero una política al respecto debe ser cautelosa porque tras una situación económica muchas veces existen situaciones sociales.-

No se deben olvidar que más de 100.000 hombres viven del cultivo y elaboración de la yerba mate, y que el capital invertido sobrepasa los cien millones de pesos moneda nacional.-

Un sistema aconsejable sería no aumentar los cultivos, sino, de acuerdo a las necesidades internas, hacer una activa campaña de propaganda en el exterior para aumentar el consumo de la misma.-

DESARROLLO Y ESTADO ACTUAL DE LA EXPLOTACION YERBATERA.-

Como hemos dicho, fueron los Jesuitas los primeros que dieron impulso a esta industria, pero esta fué destruída cuando los expulsaron del país, terminando así la vida de lo que más tarde iba a llegar a ser una de las industrias que tendiera a determinar problemas de carácter internacional, de esta manera nos encontramos que al final del siglo XIX la yerba mate que consumíamos era importada, pronto se vió el problema con visión clara porque nuestro territorio de Misiones estaba en condiciones inmejorables para esta explotación, como y lo habín demostrados los Jesuitas y así la nueva etapa de esta explotación comenzó llegándose en un momento culminante a llamarle "ORO VERDE". Como hemos dicho antes que ahora entre el año 1903 y 1911 se reinició su cultivo; del año 1910 a 1914 la producción de yerba mate fué de: 974.000 kilos importándose 53.546.000 kilos, como se podía apreciar la producción nacional era insignificante comparada con la importación.-

Del año 1920 al 1924, la producción nacional alcanza a: 4.760.000 kilos siendo la importación de 67.724.000 kilos.-

De 1930 a 1934 la producción nacional fué de 45.998.000 kilos siendo la importación de 54.753.000 kilos, como se puede observar por estas cifras la importación sufre un descenso. Ya en otras ocasiones se hicieron pedidos para proteger la industria y a pesar de reconocer el Ministro Molina la necesidad de adoptar medidas de defensa a favor de la explotación yerbatera, no prosperan y quedan sin realización los pedidos que formularan en diversas oportunidades los interesados de dicha explotación.-

En el año 1930 la protección que antes no fué necesaria porque se creía a nuestra industria a cubierto de toda adversidad, más tarde tuvo necesidad de ella puesto que había progresado enormemente la producción. En 1920 los 10 kilos de yerba costaban \$ 7.40 y dicho precio se mantuvo hasta 1924 y 1925 en que se precipitaron rápidamente hasta llegar en el año 1930 a \$ 2.90 los diez kilos; sería lógico y normal que esto ocurriera si la producción Nacional fuese superior o igual por lo menos al consumo, si hubiera exceso de oferta y escasez de demanda, o finalmente si el aumento del consumo nacional fuere inferior al crecimiento de la producción propia; pero no ocurre nada de esto ya que en 1920 las yerbas extranjeras contribuyeron con 69.000.000 de kilos y las nacionales con 5.000.000 de kilos para satisfacer el consumo que fué de 74.000.000 de kilos.-

En 1929 calculando que el consumo fuese de 95.000.000 de kilos las yerbas argentinas participando con toda su producción de 22.500.000 kilos dejaron a las yerbas extranjeras un margen de 72.500.000 kilos.-

No son los yerbateros argentinos los que provocan la baja de los precios, sino las productores del Brasil para arruinar nuestra industria a fin de evitar la pérdida del primer mercado consumidor de la yerba mate, que es la República Argentina, no han tardado en innundar nuestra plaza a precios completamente bajos con la certeza que nuestros productores no podrían equipararlos, sencillamente porque los yerbales argentinos se han formados en base a la inversión de capitales que pasan los 100.000.000 de pesos moneda nacional y el costo de la mano de obra es superior a la del país vecino puesto que poseemos una legislación social mucho más adelantada que éste país.-

Todo esto ha creado la situación apremiante por que han pasado los productores argentinos y hubiera sido antipatriótico no contemplar este problema. La política seguida por el gobierno argentino la estudiaremos al referirnos a las crisis yerbatera y no en este tópico que tiene por objeto estudiar el desenvolvimiento de la explotación.-

En el año 1935 cuando ya se había evidenciado el carácter gravísimo, la producción fué de 75.362.000 kilos y la importación de 38.755.000 kilos ha sido creada en aquel entonces la COMISION REGULADORA DEL COMERCIO DE LA YERBA MATE. Ley N° 12236 prohibiendo nuevas plantaciones.-

En el año 1935 la cantidad de hectáreas sembrada alcanza a 65.000.- no siendo aumentadas hasta la fecha debido a la política de limitaciones adoptada.-

En el año 1937 la producción alcanza a la cifra de 106.000.000 de kilos su-

perior al consumo que fué de 101.700.000 kilos y la importación fué de 40.000.000 de kilos, determinando por consiguiente un apreciable stock.-

Desde entonces hasta la fecha estamos bajo el régimen de las limitaciones asignando para:

1938	78.210.667	Kilos
1939	64.533.736	Kilos
1940	68.689.566	Kilos
1941	72.120.923	Kilos
1942	86.627.172	Kilos
1943	83.000.000	Kilos aproximadamente

Por decreto N° 86507, de fecha 15 de marzo de 1941, se dispuso el mantenimiento de las asignaciones acordadas para el año 1940, pero otorgando aumentos a los yerbales todavía en evolución; es decir las que contenían más de 20% de plantas del año 1934 equivalente a 100 gramos por cada una en la edad indicada.

Las plantas del año 1935 en cambio, fueron sometidas a un tratamiento especial y se dispuso adjudicarles el 40 % de la tasación practicada, pero hasta un máximo equivalente al promedio general por hectárea que resultó en la cosecha de 1940 para las demás plantas.-

De conformidad con ésta disposición se procedió a su tasación del año 1935 a efectos de relacionar los cupos con las verdaderas capacidades de producción, ya que en años anteriores estuvieron sujetas a un régimen de asignaciones fijas que resultaba poco equitativo pues no estaba proporcionado el real rendimiento de cada explotación. El decreto mencionado, que fijó las condiciones de limitación para la cosecha de 1941, tuvo una modificación con respecto a los anteriores en la parte que se refiere a la obligación de obtener el cupo adjudicado dentro del 75% de la superficie del yermal. En efecto el Decreto que limitó la cosecha de 1940 exime de dicha obligación a los productores en cupos hasta 5.000 kilogramos, mientras que el correspondiente a 1941 solo incluye en dicha excepción a los que tengan hasta 1.000.- kilos de cosecha autorizada.-

Con referencia al año 1942 la limitación de la cosecha de la yerba mate se ajustará de acuerdo a lo impuesto en el Decreto del 6 de Marzo de 1942 N° 113, 649.-

Decreto N° 113.549.-

Art. 1°.- Mantiénense en vigencia para el año 1942 las autorizaciones de cosecha acordadas por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate en el año 1941 para cada plantador, con sujeción a las siguientes modi

Fincamientos:

- a) A las plantas del año 1936, cualquiera sea el tipo de yerbal que integren, se les adjudicará un aumento equivalente al (20%) veinte por ciento del cupo que les correspondió para el año 1941.
- b) Una vez acordados los aumentos a que se refiere el inciso anterior, se aplicará uniformemente una reducción del (3%) tres por ciento a todos los cupos individuales sobre el excedente de un mil kilogramos de yerba mate canchada.-

Artículo 2º Facúltase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para que, cuando lo considere justificado, proceda a reagrupar las adjudicaciones en base a las comprobaciones que se realicen y de acuerdo al mecanismo de limitación establecido.-

Artículo 3º A los efectos del pago de la compensación que establece el apartado 1º del inciso (1) del artículo 3º de la Ley N° 12236, la Comisión Reguladora sólo reconocerá hasta el quantum de cosecha autorizado para cada yerbal, no pudiendo los productores comercializar mayor cantidad de YERBA MATE que la de sus respectivos cupos.-

Artículo 4º Queda prohibido el removoio y transporte de yerba mate canchada y, desde la zona productora, el de toda yerba sólida, que no estén cubiertas por guía de libre tránsito expedida por la Comisión Reguladora.-

Para aceptar fletamento del producto, las empresas de transportes exigirán de los interesados una copia de la mencionada guía, dejando constancia de su serie y número en la carta de porte o conocimientos de embarque.-

Artículo 5º Todo infractor al presente decreto y a las disposiciones que para su cumplimiento se dicten, se hará pasible de las sanciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley 12236 y artículo 7º del decreto reglamentario N° 77672 del 12 de Febrero de 1936.-

Artículo 6º Queda facultada la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para adoptar las medidas y disposiciones que juzgue más convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.-

Artículo 7º Comuníquese, publíquese., etc., y a sus efectos, vuelva a la citada Comisión Reguladora.-

-----o000o-----

Las importaciones de yerba mate a pesar que se han reducido todavía repercuten en el mercado así en el año 1940 se importaron 36.780.054 kilos y en el año 1941 fué de 31.709.074 kilos y lo más curioso es que el mayor porcentaje de yerba importada es de procedencia brasileña del Estado de Santa Catarina,

may inferior por ciento a nuestra yerba Misionera, en cambio la yerba paraguaya es necesaria para preparar tipos comerciales y su importación es reducida comparada con la yerba brasileña, en lo que corresponde para las importaciones del año 1941 la relación es la siguiente: yerba brasileña 22.578.783 kilos y yerba paraguaya de: 8.130.291

1942	29.173.879	22.716.031	Brasileña	6457.848	Paraguaya
1943	28.340.791	22.126.957	Brasileña	6.213.834	Paraguaya

Las exportaciones se mantienen en cantidades reducidas, si bien se ha operado un pequeño aumento con respecto a lo exportado en el año 1939 y 1940. No obstante, es de tener en cuenta que la Comisión Reguladora, no ha realizado aún ninguna gestión de propaganda, lo cual no exime de considerar que existen mercados que presentar características favorables para el consumo de la yerba mate y en los cuales sería interesante intentar su difusión y conocimiento, Entre los mercados más indicados, se cuentan algunos países sudamericanos, especialmente Bolivia, cuyo consumo acusa aumentos que revelan perspectivas favorables.

EXPORTACION DE YERBA MATE
Trienio 1939-1941

(En kilogramos)

<u>Años 1939</u>	<u>1940</u>	<u>1941</u>	<u>1942</u>	<u>1943</u>
137.080	130.426	141.271	886.506	162.867

EXPORTACION DE YERBA MATE
Por países de destino
(En Kilogramos)

<u>DESTINO</u>	<u>Años 1939</u>	<u>1940</u>	<u>1941</u>	<u>1942</u>	<u>1943</u>
Australia	3.791	4.162	750	----	-----
Bolivia	55.183	64.418	86.721	64.727	70.647
Chile	14.252	15.778	26.890	87.378	43.321
EE.UU.	11.090	10.627	11.015	657.423	2.183
Francia	4.343	-----	62	-----	-----
Perú	1.588	3.100	6.326	2.865	1.940
Reino Unido	5.726	12.761	4.996	133	127
Siria	30.650	12.400	-----	-----	-----
Uruguay	875	6.260	1.640	1.622	1.075
España				55	618
Otros países	<u>9.582</u>	<u>920</u>	<u>2.871</u>	<u>72.231</u>	<u>6.956</u>

TOTALES

PRODUCCION NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA POR RADIOS
(Asig: de la C.R. de la Y.Mate)

RADIOS	Año 1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943
MISIONES								
Capital	3.632.090	4.806.404	2.927.721	2.455.538	2.497.380	2.555.909	2.811.543	2.742.381
Abóstones	2.315.092	3.449.714	2.067.676	2.090.365	2.195.557	2.218.748	2.512.566	2.476.832
Azara	281.557	458.680	335.856	343.139	373.226	388.414	440.158	440.384
Bompland	3.194.911	3.872.879	2.574.975	2.264.647	2.355.742	2.452.406	2.728.211	2.667.325
Candelaria	1.274.021	1.412.094	964.413	859.636	964.422	1.047.316	1.158.603	1.130.001
Cerro Azul	1.020.830	1.320.485	859.553	820.468	840.767	876.560	995.760	971.543
Cerro Corá	1.198.077	1.381.260	900.874	808.953	853.127	887.615	990.934	966.905
Concepción	2.173.809	1.012.446	2.053.831	1.698.680	1.905.373	2.013.334	2.233.833	2.214.528
Corpus	2.111.054	2.478.439	1.515.458	1.370.192	1.495.428	1.545.328	1.765.360	1.721.776
El Dorado	11.243.936	14.780.883	10.004.801	3.933.264	9.538.105	10.367.257	11.890.249	11.626.296
Gob.Roca	1.992.012	2.566.759	1.961.782	1.777.627	1.912.929	2.009.741	2.272.816	2.219.046
Itacuararé	600.380	869.476	624.190	591.340	638.316	649.862	738.885	720.862
L.N.Alem	3.692.675	4.210.615	3.562.505	3.323.342	3.527.269	3.613.645	4.036.479	3.927.111
M.y O.Verde	2.902.471	4.086.583	2.666.665	2.221.482	2.363.939	2.410.443	2.678.440	2.617.663
Monte Carlos	3.656.588	5.166.987	3.473.937	3.038.564	3.237.491	3.406.051	3.867.641	3.775.521
Oberá	10.599.932	13.905.903	11.124.621	10.775.633	11.353.072	13.053.335	15.221.899	14.992.972
O.V.Andrade	414.000	498.462	329.112	325.765	351.133	358.540	403.850	401.677
Pto.Rico	555.299	640.883	655.657	614.637	697.141	738.666	875.194	857.981
Ptos.A.Paraná	7.180.723	9.078.546	5.468.674	4.530.672	4.557.856	4.579.936	5.039.270	4.908.930
San Javier	662.687	533.259	451.943	459.172	506.231	513.949	530.318	563.965
San Ignacio	3.817.686	4.729.744	2.389.329	2.730.314	2.526.810	2.626.019	2.917.389	2.847.497
San José	2.026.548	2.961.267	1.797.373	1.644.747	1.701.447	1.693.928	1.927.680	1.890.964
Santa Ana	2.477.517	3.091.051	2.120.442	1.870.439	2.001.143	2.104.413	2.354.998	2.301.523
Santo Pipo	7.745.186	10.827.195	6.874.047	5.796.465	6.070.973	6.213.089	6.827.892	6.735.743
TOTAL DE MISIONES	76.769.081	100.140.014	68.312.455	61.351.066	64.981.437	68.334.509	77.330.908	75.729.926
Corrientes	3.674.484	6.183.317	3.894.083	3.480.190	3.704.466	3.782.751	4.239.707	4.231.383
Tucumán	7.333	6.882	4.129	---	5.663	3.663	4.068	3.038
TOTAL GENERAL	80.450.898	106.330.213	72.210.667	64.831.256	68.689.903	72.120.923	81.574.743	79.955.777

1942.79 Supo Especial 5052.429. Kls.

Para el año 1942 las exportaciones aumentan extraordinariamente puesto que hay que dar cumplimiento a la operación de venta que el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional ha convenido con una firma Norteamericana por un total de 5.000.000 de kilos, por tal motivo y ante la necesidad de crear una reserva de previsión por si las dificultades para el suministro de yerbas de importación se agravasen como consecuencia de los inconvenientes en el transporte marítimo originados por el actual estado de guerra, el Poder Ejecutivo dictó un decreto autorizado a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Maté para aumentar la cosecha del presente año, en una cantidad aproximada de 14.000.000 de kilos que representan el 20 % del volumen de producción que ya había sido acordado para dicho año.-

Se alega que estas limitaciones tienen por objeto eliminar los stocks, pero en ese caso la lógica indica que la limitación de las cosechas solo puede tener presente la necesidad de evitar la superposición stocks y la conveniencia de evitar que el fenomeno se suceda en los años posteriores y no fijar cupos de importación para favorecer la producción extranjera en detrimento de nuestra producción.

Las circunstancias actuales provocadas por el actual estado de guerra sirven para desvirtuar la política de limitaciones seguida por la Comisión Reguladora, puesto que en la actualidad se aumenta la cuota para crear reservas.-

Si en realidad existían stock de yerba mate que provocaban la limitación de las cosechas, porque en los momentos actuales se aumenta la cuota para crear reserva; este, es uno de los argumentos más, que viene a evidenciar que el motivo principal era favorecer la producción brasileña.

Esta es la situación en que se encuentra la explotación yerbatera en los momentos actuales.-

AUMENTO PARA LA COSECHA DE 1942

Decreto N° 127.748

Agosto 11 de 1942

Artículo 1° Auméntase la cosecha de la yerba mate de cultivo del corriente año en el veinte por ciento (20 %) de la autorización acordada por el Decreto N° 113.549 de fecha 6 de Marzo ppdo. sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El siete por ciento (7%) como cupo especial para la exportación y con la obligatoriedad de entregarle al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada para que éste lo comercialise con destino a la extracción de productos químicos, exento del impuesto mó

vil y la compensación a que se refiere la Ley N° 12236. Para este cupo especial registrarán los precios que se convengan en los respectivos contratos.-

- b) El trece por ciento (13%) restante, como cupo extraordinario para la presente cosecha, sujeto al régimen de la Ley N° 12.236 para formar un stock de previsión. La utilización de este cupo queda condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 2º Todo infractor al presente decreto y a las disposiciones que para su cumplimiento se dicten, se hará pasible de las sanciones a que se refiere el artículo 8º de la Ley N° 12.236 y artículo 7º del Decreto Reglamentario N° 77.473 del 28 de Febrero de 1936.-

Artículo 3º Queda facultada la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, para adoptar las medidas y disposiciones que juzgue más convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.-

Artículo 4º Comuníquese, publíquese etc. a sus efectos, vuelva a la citada Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.-

Reconsideración de cupos para la zafra de 1942

La Comisión Reguladora ha estudiado la reconsideración de cupos para la zafra de 1942, previa estimación de la capacidad productiva de los respectivos yerbales, resolvió confirmar los cupos asignados a 90 productores con una cosecha total de 2.543.400 Kgs. y acordar a 318 productores un aumento de 665.370 Kgs. de yerba mate canchada, que representa casi un 24 % de aumento sobre los cupos originarios de 2.824.000 asignados a los mismos.-

No fueron considerados, por no haber reiterado su pedido de acuerdo a las normas establecida por el Decreto N° 113.549 las solicitudes de reconsideración de 135 productores con una cosecha de 1.234.730 Kgs. ni las solicitudes de otros 41, con una producción de 606.340 Kgs. presentadas fuera del plazo establecido a tal efecto.-

A parte de las citadas reclamaciones fueron consideradas de oficio los cupos asignados a 145 yerbales por estimarse que la cosecha asignada no concordaba con las posibilidades reales de producción de dichas plantaciones. Resolviéndose previa tasación de 117 yerbales, confirmar el cupo en 87 casos y en los restantes 58, disminuir en 96.080 Kgs.-

Por otra parte, se asignó una cosecha de 13.400 Kgs. a 7 plantaciones sin cupos anteriores, y 86.480 Kgs. a 151 yerbales inscriptos recientemente en el

Registro Nacional de Plantadores.-

En resumen, la cosecha autorizada para el año 1942 ha alcanzado a la cifra de 86.627.172 Kgs. de yerba mate canchada de acuerdo al siguiente detalle.-

Boletín informativo N° 15 J.R. de la P. y C. de la Yerba Mate.

CUPO ORIGINARIO ZAFRA 1942

Según Decreto N° 113.549 (reajustado)..... 71.520.140 Kgs

AUMENTOS

Por reclamos de productores..... 665.370

Por adjudicación a yerbales sin cupos

anteriores..... 13.400

Por adjudicación de cupos a yerbales in

corporados..... 86.480

765.250 Kgs.

DESMINUCIONES.....

96.080 "

72.189.310 "

AUMENTOS ACORDADOS POR DECRETO N° 127.746

13 %.....

9.385.433 "

7 %.....

5.052.429 "

TOTAL ADJUDICADO PARA LA ZAFRA DE 1942...

86.627.172 Kgs.

Como es sabido, el aumento del 7 % ha sido acordado para fines de exportación, de modo que el monto adjudicado con destino al consumo interno ordinario fué de 81.574.743 Kilogramos.-

CONDICIONES PARA LA COSECHA DE 1943. Por decreto del P.E. N° 142360 de fecha 9 de febrero ppdo., se dispuso la limitación de la producción nacional de yerba mate, adoptando las mismas normas establecidas desde la cosecha de 1938.

El referido decreto mantiene en vigencia los cupos ordinarios acordados para 1942 por el decreto N° 113.549 con más un aumento uniforme del 3 %. Es decir, que se prescinde para el corriente año de la ampliación extraordinaria y especial del 20 % que se acordó el año anterior ya iniciada la cosecha.-

Se estima que las autorizaciones de cosecha para 1943 que se otorgarán de conformidad con el citado decreto N° 142.360 oscilarán en 74.000.000 de kilogramos de yerba mate canchada, pero esta cifra no debe considerarse definitiva, pués se prevé una ampliación dentro de los próximos meses conforme lo aconseje la evolución del mercado interno.-

Decreto N° 142.360

Limitando la cosecha para 1943

Artículo 1º Mantiénense en vigencia para el 1943 las autorizaciones de cosecha acordadas por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para cada plantador, de conformidad con el Decreto N° 113549 del 6 de marzo de 1942 con más un aumento uniforme del (3%) tres por ciento.-

Artículo 2º Facúltase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para que, cuando lo considere justificado, proceda a reajustar las adjudicaciones en base a las comprobaciones que se realicen y de acuerdo al mecanismo de limitación establecido.-

Artículo 3º A los efectos del pago de la compensación que establece el apartado 1º del inc. i) del art.- 3º de la ley 12.236.- la Comisión Reguladora sólo reconocerá hasta el quantum de cosecha autorizado para cada yerbal, no pudiendo los productores comercializar mayor cantidad de yerba mate que la de sus respectivos cupes.-

Artículo 4º Queda prohibido el removido y transporte de yerba mate canchada y, desde la zona productora, el de toda yerba mate melida que no estén cubiertas por guía de libre tránsito expedida por la Comisión Reguladora.-

Para aceptar fletamentos del producto, las empresas de transporte exigirán de los interesados una copia de la mencionada guía, dejando constancia de su serie y número en la carta de porte e conocimiento de embarque.-

ARTICULO 5º Todo infractor al presente Decreto y a las disposiciones que para su cumplimiento se dicten, se hará pasible de la sanciones a que se refiere el art. 8º de la ley N° 12236 art. 7º del Decreto reglamentario 77.473 del 28 de Febrero de 1936.-

Artículo 6º Queda facultada la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para adoptar las medidas y disposiciones que juzgue más convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.-

Artículo 7º Comuníquese, publíquese, etc. y a sus efectos vuelva a la citada Comisión.-

El decreto N° 149450 del 11 de Mayo de 1943. Dispone que los productores que solicitan cosechar este año el cupo ampliatorio del 20 % autorizado por decre

te N° 127.748 de fecha 11 de agosto de 1942 que no han pedido cosechar en el año 1942.-

Los productores que deseen acogerse a lo dispuesto en el decreto a este cupe ampliatorio deben solicitar el correspondiente certificado de habilitación de cosecha.-

Decreto N° 3442.- ampliando cosecha para el año 1943.- 29 de Julio de 1943

Art. 1° Auméntase la cosecha de yerba mate de cultivo del corriente año en el 7 % de la autorización acordada por el decreto N° 142.360 del 9 de febrero ppdo., sujeto a las mismas disposiciones del mencionado decreto.-

Art. 2° Queda facultada la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para adoptar las medidas y disposiciones que juzgue más convenientes.-

Art. 3° Comuníquese, publíquese etc.

LIMITACION DE LA COSECHA DE YERBA MATE DEL AÑO 1944

Decreto del P.E. N° 7139/44

Artículo 1° Mantiénense en vigencia para el año 1944 las autorizaciones ordinarias de cosecha acordadas por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para cada plantador en el año anterior, de conformidad con el Decreto N° 142.360, del 9 de febrero de 1943, con más los aumentos que se expresan a continuación:

- a) el 20 % sobre los primeros 1.000 kilogramos;
- b) el 15 % sobre los 9.000 kilogramos siguientes;
- c) el 10 % sobre los 40.000 kilogramos subsiguientes;
- d) el 5 % sobre los 450.000 kilogramos subsiguientes.

Artículo 2° Facúltase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para que, cuando lo considere justificado preceda a reajustar las adjudicaciones en base de las comprobaciones que realice la Dirección de Yerba Mate y de acuerdo al mecanismo de limitación establecido.

Artículo 3° A los efectos del pago de la compensación que establece el apartado 1° del inciso i), del artículo 3° de la ley N° 12.236 sólo se reconocerá hasta el quantum de cosecha autorizada a cada yerbal no pudiendo los productores comercializar mayor cantidad de yer

ba que la obtenida en sus explotaciones dentro de la cifra de sus respectivo cupos.-

Artículo 4º Todo infractor al presente decreto y a las disposiciones que para su cumplimiento se dicten se hará pasible de las sanciones a que se refieren el artículo 8º de la ley Nº 12.236 y artículo 7º del decreto Nº 77.473, del 28 de febrero de 1936.

Artículo 5º Queda facultado el Departamento de Agricultura para adoptar las medidas y disposiciones que juzgue más convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.-

REGLAMENTACION

- 1º - Los productores inscriptos en el Registro Nacional de Plantadores recibirán un "Certificado de habilitación de cosecha" para el año 1944 expedido por la Dirección de Yerba Mate, en el que constará el cupo de yerba mate canchada que les corresponde cosechar y comercializar.
- 2º - Los cupos de cosecha deberán obtenerse, sin excepción, en los yerbales de cada productor, pudiendo el que posea más de un yerbal hacerlo indistintamente en cualquiera de ellos.
- 3º - Los productores que posean sobrantes de cosechas anteriores podrán, previa declaración, destinarlos a cubrir el cupo de 1944, pero sin exceder la cantidad total que les haya sido adjudicada. La yerba así incorporada se considerará, a todos sus efectos, como si hubiese sido cosechada en 1944.
- 4º - Serán retenidos los "Certificados de habilitación de cosecha" de los yerbales cuyos propietarios no hayan cumplido las declaraciones censales de la cosecha 1943.
- 5º - Los pedidos de aumento de cupos deberán presentarse a la Dirección de Yerba Mate antes del 30 de abril de 1944, acompañados de la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el importe correspondiente a la siguiente escala establecida en el decreto Nº 16.120 de fecha 7 de diciembre de 1943:
 - a) Yerbales de más de 10 hectáreas y hasta 50 hectáreas: \$ 10. m/n. como arancel básico más un adicional de \$ 0.50 m/n. por cada hectárea o fracción.-
 - b) Yerbales de más de 10 hectáreas y hasta 50 hectáreas: \$ 15.00 m/n. por las primeras 10 hectáreas y \$ 0.75 m/n. por cada hectárea o fracción subsiguiente.

- c) Yerbales de más de 50 hectáreas y hasta 100 hectáreas: \$ 45.- m/n. por las primeras 50 hectáreas y \$ 1.- m/n. por cada hectárea o fracción subsiguiente.
- d) Yerbales de más de 100 hectáreas y hasta 300 hectáreas: \$ 95.- m/n. por las primeras 100 hectáreas y \$ 1.25m/n. por cada hectárea o fracción subsiguiente.-
- e) Yerbales de más de 300 hectáreas: \$ 345.- m/n. por las primeras 300 hectáreas y \$ 1.50 m/n. por cada hectárea o fracción subsiguiente.

6º - No se tomarán en cuenta los pedidos de aumento de cupos cuando no se hubiese recibido del solicitante la declaración censal de la cosecha de 1943 o cuando no se hubiera acompañado la boleta de depósito a que se refiere el apartado 5º de la presente resolución.-

7º - Juntamente con los "Certificados de habilitación de cosecha" para el año 1944, se remitirá a los productores un formulario para la declaración censal de la misma, el que deberá devolverse a la Dirección de Yerba Mate, debidamente contestado y firmado, dentro de los 30 días de terminado el período de cosecha.-

PRODUCCION

Caracter regional de la producción yerbatera - Valor económico de la industria - Gastos y precios de venta - Consumo y stocks - Mercados consumidores

PRODUCCION.- Carácter regional de la producción yerbatera.-

Tres son los países a quienes interesa fundamentalmente el problema yerbatero y su explotación económica constituye una actividad de carácter regional para la República Argentina, Brasil y Paraguay, y a pesar que se han realizado ensayos de cultivos en algunas regiones de climas semejantes a los típicamente yerbateros esas experimentaciones han fracasado.-

El primer país productor, desde muchos años ha sido el Brasil, esta producción conservó ese lugar hasta la fecha si bien es cierto que en los últimos años se ha visto obligado a reducirla considerablemente, como consecuencia de las restricciones impuestas por nuestro país a la importación, y por el momento no existen nuevos mercados para colocar los excedentes exportables.-

A pesar de todo el Brasil no ha sido desalojado del primer puesto como país productor ya que sus yerbales son naturales y muchos de ellos sin explotar todavía.-

El segundo país productor es la República Argentina; esta posición es casi reciente puesto que en el año 1903 se reiniciaron los cultivos y la producción apenas si gravitaban en el mercado en el año 1922.-

Pero a medida que se desarrollaban las plantas y se ampliaron los cultivos la producción aumentó en una forma tan acentuada hasta llegar en el año 1937 a cubrir por sí sola todo el consumo interno.-

En último término como país productor está el Paraguay, cuyos yerbales sean de origen natural y de cultivo, pero a pesar de ello en dicho país se encuentran las yerbas de mejor calidad.-

En los momentos actuales la producción de la yerba mate está restringida y asciende aproximadamente de 170.000.000 a 180.000.000.- de kilos anuales, distribuyéndose en la siguiente forma: Argentina 39 %, Brasil 51,5 % y Paraguay 9,5 %.-

Damos a continuación un detalle de la producción de yerba nacional en los últimos años donde podemos apreciar las restricciones impuestas a la misma en beneficio de producciones extranjeras.-

Podemos asegurar que la yerba mate nacional llegó al mercado y comenzaron las dificultades.- Los primeros tropiezos sugieren a fines de 1924 a raíz de un decreto que perjudicaba al productor nacional y fué en el año 1925 cuando se hizo presente la voz de los plantadores injustamente afectados, los cuales hicieron llegar su alegato de defensa y obtener finalmente la derogación del mismo.-

El Poder Ejecutivo por Decreto de Marzo de 1926 impone a todos los concesionarios de tierras fiscales en Misiones la obligación de cultivar con yerba mate el 75 % de dichas tierras, lo cual evidencia un excelente propósito del gobierno nacional de propender al desarrollo de los cultivos.-

La producción yerbatera hoy se encuentra respaldada por una ley que crea la COMISIÓN REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE LA YERBA MATE. Ley N° 12.236, que sin ser lo que pudieran con justicia esperar los productores del país, constituye por lo menos un instrumento legal que puede no solo llegar a atenuar la crisis que desde años anteriores afectaba a nuestra industria, sino también estabilizar económicamente la situación de los productores.-

VALOR ECONOMICO DE LA INDUSTRIA YERBATERA

Gran importancia económica y social reviste para nosotros esta industria ya que el valor de las plantaciones asciende a más de \$ 130.000.000 m/n. dan de ocupación a 100.000 obreros y considerando la suma que corresponde a estos establecimientos industrializadores, el porcentaje es considerable.-

La industria yerbatera argentina ha tenido que vencer muchas inconvenientes para evitar las maniobras de los productores brasileños de Santa Catarina y Paraná, motivadas con el propósito de derrumbar esta industria que hoy es un orgullo para los argentinos es un orgullo para los argentinos ya sea por su estado de preparación de tipos comerciales, por su pureza y su presentación.-

La Dirección General de Estadística de la Nación, ha efectuado el relevamiento de la estadística industrial del año 1939 en lo que se refiere a la industria yerbatera del país.-

Al 31 de Diciembre de 1939 existían en actividad en el país 62 molinos de yerba mate, de los cuales 21 se hallaban ubicados en la Capital Federal, 19 en Misiones, 10 en Santa Fé, y 4 en Corrientes. Córdoba cuenta con 3 establecimientos, el Chaco con 2, y Buenos Aires, Entre Ríos y Formosa, con un establecimiento cada uno.-

En ellos tenían ocupación 49 propietarios e directores gerentes, 556 empleados y 2852 obreros.-

La suma pagada en concepto de sueldos y jornales durante ese año ascendió a \$ 4.668.000 m/n., correspondiendo de ese total \$ 1.922.000 m/n., a lo percibido por los gerentes, personal técnico y administrativo, pagándose por jornales a los obreros \$ 2.746.000 m/n.-

En cuanto al valor de las materias primas empleadas en la elaboración correspondiente al año 1939, alcanzó a la suma de \$ 37.452.000. De dicho total, \$ 31.043.000 m/n. corresponden al valor de la yerba mate empleada en la molienda \$ 6.409.000 m/n. al de los envases utilizados.-

El valor de la yerba mate de producción nacional representa el 55 % del total correspondiente a ese concepto, o sea \$ 17.068.000 m/n. y el de procedencia extranjera equivale al 45 %, igual a \$ 13.975.000 m/n.-

Al considerar las cantidades referentes a la yerba mate empleada por los molinos durante el año 1939, se desprende que del total de 104.111 toneladas, corresponden 72.623 toneladas, o sea 69.8 % a la producción nacional, y 31.488

toneladas, igual al 30.2 % a la de procedencia extranjera.-

Debe señalarse que las cantidades expresadas, no incluyen 3943 toneladas de yerba mate entregadas para su molienda por cuenta de otros establecimientos, y cuya discriminación según procedencia de materia prima, no puede efectuarse.-

El costo de la energía eléctrica comprada, consumida para fuerza motriz alcanzó a \$ 205.000 m/n., y el gasto de los combustibles y lubricantes consumidos por las máquinas, motores, calderas, etc., instaladas en los establecimientos, excluidos los empleados para tracción, fué de \$ 29.000 m/n.-

La producción de los molinos de yerba mate ascendió, durante dicho lapso a 103.031 toneladas, por valor de \$ 44.763.000 m/n., habiéndose además obtenido 3893 toneladas de la molienda realizada por cuenta de otros establecimientos.-

El detalle de los datos que anteceden no tienen por objeto hacer una mención fría que varía con pequeños coeficientes de año en año, sino para dejar sentado cual es la situación que se encuentra la industria yerbatera en la República Argentina.

Como podrá apreciarse esta industria tiende a desarrollarse en condiciones propicias y con un buen margen de utilidades, pero esperamos que en un futuro no lejano traten de distribuir partes de las utilidades con el plantador de Misiones, siendo más equitativos los precios que pagan por la yerba cauchada.-

No podemos dejar aun que sea a grandes rasgos de esbozar la técnica industrial de la yerba mate que es completamente sencilla y los procedimientos rudimentarios usados en otras épocas se emplean en la actualidad con resultados satisfactorios.-

PROCEDIMIENTOS

La cosecha de las hojas de yerba mate empiezan en mayo y dura hasta fines de septiembre. Consiste en una cuidadosa poda de las ramitas cuyo tallo no tenga un grosor mayor de 2 a 3 milímetros. Suele dejarse en la planta un 20 % de hojas aproximadamente a fin de que no sufra en sus uniones vitales.

Recogidas las ramitas en adecuadas lonas, para evitar su contacto con el suelo, se procede a su "quebrado", es decir, a romperlas a mano a fin de reducir de volumen las hojas, con el objeto de facilitar el trabajo ulterior separando asimismo los tallos de más de 2½ mm. d

crucero.

Dentro de las 24 horas de cosechadas las hojas, se procede a desecarlas. Se inicia el trabajo pasando rápidamente las ranuras sobre la llama viva. Esta operación se llama " segado " y tiene por fin eliminar la deshidratación por medio del estallido de los vesículos oscuras provocadas por dilatación. Antes de las 24 horas subsiguientes, se inicia el " segado ", que se realiza lentamente hasta que la humedad quede reducida entre 6 y 7 %.-

El " segado " dura de 10 a 15 horas, según el sistema empleado.-
En la República Argentina, la mayor parte de los productores emplean, para este trabajo, un dispositivo llamado " barbana ", que se compone de una perilla circular sostenida sobre columnas por debajo de la cual sube aire caliente procedente de una hornalla colocada a cierta distancia y en tal forma que el humo no pueda afectarla.-

La yerba se extiende uniformemente sobre la perilla y se remueve de vez en cuando para que el secado sea bien pareja.-

Kristen también "segadora mecánica" que automatiza el trabajo del bag baud, en los cuales la perilla circular, de carga alterada, está sustituida por otra en forma de cinta transportadora, de carga continua.-

En base a " segadora " mecánicas, se han creado importantes urinas de elaboración inspiradas en los principios más adelantados de la técnica moderna.-

Algunos de estos establecimientos secan de 40 a 60 mil kilos de yerba en 24 horas.-

Instantáneamente de secada para la " segadora " "

Conocer la yerba es desmenuzar grossamente las hojas, no esecándose los más grandes de un diámetro aproximado de un centímetro. Los tallos vulgarmente llamados " palos ", quedan enterrados con las hojas. La yerba seca es la materia prima que los molinos yerbateros deberán transformar y acondicionar, por trituraciones sencillas y menudas, entre productos de distintos procedimientos, para formar los tipos comerciales aptos para los usos y paladares de cada región consumidora. Previamente habrá sido beneficiada por un estacionamiento que sola prolongarse por más de un año hasta alcanzar la más alta concentración de aroma y sabor.-

Kristen numerosos tipos comerciales de yerba mate, los que se diferencian entre sí, por su gusto, y, en este sentido, la gama de variedades es extensa-

madamente extensa, ya sea por su aspecto físico, el que varía según el producto haya sido melido con todos sus fragmentos de pales o preparado únicamente por partículas de hojas cuidadosamente tamizadas.-

Esta operación está realizada por la Industria Yerbatera colocada bajo la fiscalización sanitaria de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, organismo nacional creado por Ley N° 12.236.-

El gobierno argentino se ha ocupado con un celo encomiable para que el producto llegue al mercado en buenas condiciones higiénicas y no con adulteraciones de otros Ilex nocivos para el organismo.-

Para dejar sentada en las condiciones que tienen que trabajar los molineros argentinos, recopilaremos algunos artículos de resoluciones a tal efecto.-

REGLAMENTACION DE LA COSECHA Y ELABORACION (Resolución del 16 de Marzo de 1936).-

Art. 1° Establécense la época de poda de la yerba mate entre el 1° de Mayo y el 15 de Octubre de cada año; al efectuar esta poda se aconseja no extraer del árbol más del 80 % de sus hojas. La poda llamada "malena" que corresponde a la de hojas de la parte interior de la planta que han llegado a completa madurez que se realice después del 1° de Marzo, será autorizada por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, cuando existan razones para ello, pero queda absolutamente prohibido el removido y la venta de su producción hasta el 1° de Mayo del mismo año.-

Art. 2° En todas las faenas de cosecha y elaboración, de la yerba mate deberá ser tratada evitando su contacto con la tierra. Los locales destinados a la elaboración deberán estar cubiertos a fin de resguardar al producto de la lluvia.-

Art. 3° Dentro de las veinticuatro horas de recolectadas las hojas de yerba mate, deberán ser sapecadas al fuego vivo o con cualquier otro procedimiento equivalente. La operación deberá realizarse de modo que la yerba mate no tenga contacto con cenizas ni impurezas de leñas, y solamente deberán emplearse leñas adecuadas que no desprendan sustancias que puedan perjudicar al producto.- Las hojas deberán presentar la menor cantidad posible de partes quemadas.-

Art. 4° (Condiciones de secado). Se admite hacer esta operación por los pro

cedimientos conocidos y otros que pedrán ser aprobados por la Comisión Reguladora con excepción del sistema denominado " carile " el que queda prohibido.-

Art. 5º La yerba mate no deberá contener vegetales extraños, ni contener más del $1\frac{1}{2}$ % de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico al 10 %, ni pales molidos, ni más de 15 % de pale que queda sobre el tamiz con perforaciones de 2 milímetros de ancho por 70 milímetros de largo.-

Art. 6º Queda absolutamente prohibida la elaboración de palo suelto y la venta y circulación del mismo.-

Art. 7º Hasta el momento de su comercialización, la yerba mate canchada podrá ser conservada en bolsas o a granel, aconsejándose de preferencia su conservación bien prensada en noques apropiadas. En ambos casos deberá ser almacenada en depósitos cerrados y debidamente protegidos contra la humedad.-

Art. 8º A los efectos de la identificación del producto todo productor o industrial secador deberá colocar a cada bolsa, antes de su remisión al comprador o consignatario una etiqueta o leyenda indicando su nombre, domicilio, año de cosecha y si es de cultivo o silvestre. Esta etiqueta o leyenda deberá ser conservada por los sucesivos compradores del producto, hasta el momento de su industrialización.-

Art. 9º Además de las penalidades previstas en los decretos y leyes respectivas, será decomisada toda yerba cosechada o que circule fuera del período permitido, y la que a juicio de las Oficinas Químicas Nacionales, contuvieran vegetales extraños o se hallara en mal estado de conservación.-

Art. 10º (competencia para el decomiso) Funcionarios de la Comisión Reguladora, autoridades policiales y empleados de la Dirección de Tierras.-

Art. 11º La yerba decomisada quedará en custodia y bajo la responsabilidad del funcionario o autoridad que efectuase el decomiso o del depositario público, si lo hubiera.-

Art. 12º Deberá labrarse acta de infracción, debiendo ser firmada por el funcionario que la constatase y por dos testigos presenciales.-

Art. 13º La yerba mate decomisada será incinerada.-

Art. 14º El importe de las multas que se perciba de acuerdo al Art. 8º de la Ley Nº 12.236 ingresará al fondo de propaganda creado en el párrafo 2º del inciso "I" del artículo 3º de la misma Ley.

Resolución del 16 de Marzo de 1936

Art. 1º La molienda, almacenamiento, fraccionamiento y envasado de la yerba mate, únicamente podrán tener lugar en locales y con instalaciones previamente autorizada por la C. R. de la Producción de la Yerba Mate.-

Art. 2º Requisitos de inscripción.-

Art. 3º Serán requisitos indispensables para la habilitación de locales e instalaciones industriales yerbateras:

- a) Que los locales sean cerrados, que reúnan condiciones higiénicas satisfactorias y con ventilación e iluminación convenientes, que sus paredes y pisos sean a prueba de humedad.-
- b) Que los servicios sanitarios sean suficientemente amplios y estén instalados reglamentariamente.-
- c) Que las instalaciones y maquinarias sean apropiadas y estén dispuestas de manera que el trabajo se efectúe mecánicamente y dentro de las reglamentaciones fijadas por la Ordenanza Municipal de la Ciudad de Buenos Aires - Nº 6330.-

Art. 6º La yerba mate molida deberá ser acondicionada en envases de primer uso, cerrados, contruidos con materiales que aseguren la higiene y buena conservación del producto, evitando asimismo la posible adulteraciones:

- a) Nombre y domicilio del industrial o vendedor responsable.-
- b) Año del envasado.-
- c) Peso neto.-
- d) Matrícula del molinero.-

A los efectos del inciso d) la Comisión Reguladora dará a cada firma en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Yerbateros, uno o varios números de matrícula.-

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - Nº 6330.- Promulgada el 17 de Diciembre de 1935.-

Art. 1º Condiciones exigidas a los locales.-

Art. 2º Definición de yerba mate.-

Art. 3º Queda expresamente prohibido en el Municipio la introducción circulación y expendio de yerba mate averiada, alterada, agotada, que contenga mezcla de vegetales extraños, sean o no inofensivos y en cualquier proporción, o que no respondan a la siguiente composición e

cifras límites, cuando se trate de yerba mate canchada o elaborada.-

YERBA MATE CANCHADA

Cuando contenga más de 11 % de humedad.-

Cuando contenga más de 9 % de cenizas totales.-

Cuando contenga más de 1,5 % de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 %.-

Cuando contengan más del 20 % de palos, considerándose como tales a todos los que quedan sobre el tamiz cuyas perforaciones tengan una luz de 2,5 mm. por un largo mínimo de 70 mm.

YERBA MATE ELABORADA

Cuando contenga más de 11 % de humedad.-

Cuando contenga más de 9 % de cenizas totales.-

Cuando contenga más de 1,5 % de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 %.-

Cuando contenga más de 20 % de palos, (en las mismas condiciones que para la yerba canchada.-

Art. 5º Rotulación y envasado.-

-----ooOoo-----

La comisión Reguladora en su sesión del 18 de Septiembre de 1936, resolvió dirigirse a los gobernadores de provincias y territorios y a los intendentes de las principales ciudades del país, para solicitarles cooperación a fin de que se dictarán reglamentaciones sanitarias, similares a la que rige en la Capital Federal, para la industrialización de la yerba mate.-

El pedido tenía por efecto tratar que se elaborasen yerbas en condiciones higiénicas similares a las que se preparan en la Capital Federal.-

Respondiendo al pedido se han dictado reglamentaciones sanitarias en las provincias y territorios.-

ACTIVIDAD DE LOS MOLINOS

Detallaremos a continuación la cantidad de yerba mate elaborada en los molinos argentinos, que han podido subsistir a pesar de la competencia ruinosa de los molineros brasileños y hoy sin lugar a equívocos podemos afirmar que la elaboración argentina es superior a la elaboración brasileña, ya sea por su preparación, por sus procedimientos higiénicos puesto que en la R. Argentina está prohibido el sistema denominado "carijo" sistema antiguo y antihigiénico tan utilizado por el molinero brasileño. Por el grado de pu

reza de nuestras yerbas que no contienen las yerbas brasileñas puesto que vienen mezcladas de otros illex, siendo prohibido en la República Argentina la introducción de substancias extrañas, y por otras tantas razones que sería demasiado enumerar es que el producto nacional llega al mercado en condiciones inmejorables de elaboración.-

INGRESOS DE YERBA MATE CANCHADA EN LOS MOLINOS ARGENTINOS Y EGRESOS DE YERBA ELABORADA

Los ingresos de yerba mate canchada en los molinos refleja la situación floreciente de los mismos.-

En el año 1938 alcanzaron a 98.686.464 kilos los ingresos de yerba canchada, correspondiendo, 61.092.252 kilos a yerba nacional y 37.594.212.- kilos a yerba de importación (extranjera), es decir 61.90 % y 38.10 % respectivamente, es la proporción en que interviene la materia prima nacional y extranjera.-

La yerba mate elaborada en dicho año por los molinos argentinos alcanzó la cantidad de 102.173.514 kilos.-

En el año 1939 los ingresos de producción nacional de yerba canchada alcanzaron a 80.308.467 kilos, superando en 19.216.215 kilos a la yerba ingresada en el año 1938.-

En cambio la entrada de yerba mate importada sufrió una merma de 737.714 kilos alcanzando 36.856.498 kilos en 1939 contra 37.594.212 kilos en el año 1938.-

La cantidad total ingresada en los molinos argentinos en dicho año alcanzó a 117.164.965 kilos, determinándose una proporción de 68.54 % para las yerbas nacionales y 31.46 % para las yerbas de importación.-

La cantidad de yerba elaborada en el año 1939 alcanzó a 109.805.306 kilos.-

La cantidad de yerba mate canchada ingresada a los molinos en el año 1940 alcanzó a 107.751.793 kilos, de los cuales corresponden 72.021.224 a yerba nacional y 35.730.569 kilos yerba importada, correspondiente en una proporción aproximada a 66.5 % y 33.5 % respectivamente.

Estas cifras resultan inferiores a los de 1939, esta disminución en los ingresos de yerba mate canchada, se debe a las disminuciones en las importaciones de yerbas extranjeras,- En cambio la disminución habida en las yerbas nacionales es fácilmente explicable si se tiene en cuenta que la cantidad de yerba mate canchada ingresada en el año 1939 fué de 80.308.467 kilos que

superó en 19.216.215 kilos a la cantidad ingresada en el año 1938.-

El producto elaborado por los molinos argentinos en el año 1940 alcanzó a la cantidad de 106.015.493 kilos.-

Los ingresos de yerba mate canchada en los molinos en el año 1941 fué de 102.625.761 kilos, de los cuales corresponden a yerba canchada nacional 71.327.944 kilos y 31.297.817 a yerba de importación.-

Los egresos de yerba elaborada alcanzó en dicho año a 106.801.134 kilos.

Con relación al año 1940 se ha producido una disminución de 693.280 kilos en los ingresos de yerba nacional y 4.432.752 kilos en los de yerba extranjera.-

En el año 1942 ingresaron 16.271.763 kilos de yerba canchada nacional y 30.317.88 producto extranjero, siendo el total de 116.589.654 kilos los egresos de yerba moli a nivel nacional 116.588.690 kilos.-

Los ingresos en el año 1943 - 30.450.113 kg. nacional y extranjera 27.872.507; total elaborada 117.407.341.-

Es de esperar que el molinero siga disminuyendo las compras de yerba nacional y disminuya la de producto extranjero.-

La disminución que vemos en estos últimos años en los ingresos de yerba extranjera no podemos asegurar que sea real puesto que la falta de bodegas y la elevación de los fletes marítimos obligaron a los molineros argentinos a aumentar las compras de producción nacional.-

-----00-----

GASTOS DE PRODUCCION Y PUNTO DE VENTA

Antes de entrar a estudiar el precio de producción conviene recordar la posición en que se encuentra la República Argentina, frente a su principal competidor el Brasil.-

En la República Argentina los yerbales son de cultivo y los salarios pagados a los obreros son superiores al que paga el Brasil, cuyos yerbales son silvestres.-

COSTOS DE PRODUCCION

El costo de producción de la yerba mate constituye uno de los aspectos

más importantes.-

De acuerdo con la Ley 12236 el costo de producción se ha tenido en cuenta dada la gran importancia que representa, de acuerdo al Art.3º inciso "1" es función de la comisión asegurar al plantador un precio que llegue a cubrir los gastos de producción, mediante una prima o compensación que cubra la diferencia entre el precio de costo y el precio medio de venta de la yerba canchada argentina durante el período comercial. Para dicha finalidad la Comisión Reguladora dispone de lo producido, por la aplicación del impuesto móvil a toda yerba librada al consumo.-

Trabajos realizados para determinar el precio de costo de la yerba mate han llegado a conclusiones diametralmente opuestas, puesto que se han tomado diferentes formas de explotaciones, capitales, lugares etc.-

El sistema que adopta el Ministerio de Agricultura, para fijar el precio de costo de este producto es el siguiente:

FACTORES FIJOS

Intereses del capital invertido. (Instrumentos, tierras, plantas, rodados, etc.).

Amortizaciones. Amortizaciones correspondientes a los factores que intervienen en el rubro (a) menos tierra libre de mejoras.-

Gastos Generales. Independientes de la producción.

Variables. Gastos de cosecha y elaboración - Acarreo a puertos de embarque
Flete a mercados de colocación.

Gastos Generales. Producidos por la cosecha.

Costo de elaboración. Intereses del capital invertido, gastos de administración, amortización de equipos etc.

Mano de obra.-

Costo de los envases

Gastos de distribución

Impuesto móvil

Precio Mayorista. Todos los gastos inherentes al comercio por mayor. Interés del capital, comisiones, viáticos, administración al consumidor.

ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION DE YERBA MATE PARA 10 KILOGRAMOS

Podar y quebrar 10 Kgs. de yerba verde.....	\$ 0.14
Acarreo.....	" 0.01
Sapeado.....	" 0.01
Costo de 10 Kgs. de yerba verde.....	\$ 0.16

Como 10 kgs, de yerba verde rinde 4 kgs, de yerba seca, el costo de 1 kgs. de yerba seca es \$ 0.16 dividido por 4 igual a \$ 0,04 el kilogramo.-

Costo de 10 kgs, de yerba seca.....\$ 0.40

1934.....	\$ 2.47
1935.....	\$ 2.31
1936.....	\$ 2.06
1937.....	\$ 1.81
1938.....	\$ 1.72
1939.....	\$ 2.00
1940.....	\$ 2.53
1941.....	\$ 2.70
1942.....	\$ 2.70
1943.....	\$ 2.70

COSTO DE ELABORACION (Por cada 10 kilogramos),

1º Amortización de maquinarias y gastos administrativos.....	\$ 0.03
2º Mano de Obra.....	\$ 0.02
3º Envases de acuerdo a la calidad de la yerba.....	\$ 0.06
4º Gastos de transporte.....	\$ 0.03

El impuesto móvil es otro de los factores que repercute sobre el precio de venta de dicho producto.-

PRECIO DE VENTA

El precio de venta oscila entre \$ 7.- m/n y \$ 8.- m/n recargándose sobre el producto un enorme porcentaje de utilidad.-

Los beneficiados de esta industria sencilla y barata son los molineros puesto que no se exige grandes capitales, el envase no es caro y el transporte de Posadas a Buenos Aires, encarece el producto en 0.03 ctvs. el kilo

PRECIO AL CONSUMIDOR

El kilo de yerba mate se expende al público al precio de 1.- m/n. 1.20 1.40 y 1.60.-

Recibiendo el colono de \$ 0.25 a 0.30 m/n. por kilo de yerba sanchada que apenas costea los gastos de producción.-

Como puede pareciarse el margen de utilidad es considerable, pero el Gobierno Argentino ha tenido que intervenir fijando precios para el productor de la yerba, en tanto que el consumidor es el perjudicado con los precios excesivos.-

Se agrava más la situación ya que el cultivador lanza al mercado su producción en la misma época dando oportunidad para que los molineros regulen el mercado a su antojo, creemos que para que no se perjudiquen los productores con estas maniobras sería conveniente la formación de cooperativas.-

CONSUMO

El consumo de la yerba mate esta limitado a los países Sudamericanos estos son: Argentina, Brasil, Paraguay, Chile y Bolivia.-

A pesar de la propaganda realizada con el objeto de extender el consumo a otros países, no se ha podido conseguir un progreso acentuado en ese sentido.-

El primer país consumidor de yerba mate es la República Argentina con un total que pasa los 110.000.000 de kilos y en cuanto a su consumo per capita de 8.50 kilos.-

La República Argentina como mercado consumidor absorbe el 50% de la producción mundial y por tal circunstancia ejerce su gravitación dentro de la producción yerbatera.-

La República Oriental del Uruguay consume de 24.000.000 a 25.000.000 de kilos siendo el consumo relativo más elevado alcanzado 12 kilos "per capita".-

La República de Chile consume 800.000 kilos correspondiendo 2 kilos "per capita".

Los Estados Unidos del Brasil siendo el principal productor de yerba mate su consumo es insignificante.-

El consumo llega entre 25.000 a 26.000 - kilos correspondiendo 0.59 kilos "per capita".-

La República del Paraguay con su consumo de 10.000.000 a 11.000.000 de kilos corresponde un consumo de 11.50 kilos "per capita".-

El consumo en Bolivia alcanza de 90.000 a 100.000 kilos siendo su consumo "per capita" de 0.30 kilos.-

Como podemos apreciar el consumo es reducido, aun en ciertos países Sudamericanos; y en otras partes del mundo se desconoce totalmente el uso de la yerba mate expendiéndose en las farmacias bajo el aspecto de yerba medicinal.-

Fueron sin embargo muchas las tentativas ya sea de caracter oficial o privado, que se han realizado con el objeto de hacer una propaganda ten-

diente a aumentar el consumo de yerba mate en el país, como así también en el extranjero, pero a pesar de ello creo que no han progresado.-

La ley N° 12236 establece la necesidad de dedicar el importe de los impuestos que se aplican para costas de propaganda en el mercado interno y externo.-

En la memoria del año 1940 de la Comisión Reguladora de la Producción y comercio de la yerba mate dice al respecto:

Se han realizado gestiones tendientes a fomentar el uso de la yerba mate en forma de infusión en las oficinas públicas, se han incluido el mate cocido en las colaciones suministradas a los empleados de diversas reparticiones del Estado.-

Asimismo el Consejo Nacional de Educación resolvió llevar a conocimiento del personal docente y administrativo de su dependencia, las ventajas que reporta a la salud y a la economía el uso de la yerba mate disponiendo al mismo tiempo, que en los menús que se suministra a los niños de sus escuelas y colonias figure como sustituto del café y té.-

Esta medida ha sido tomada previo dictamen de la inspección médica escolar de dicha repartición que dice: como no hay inconvenientes, sino ventajas al usar el cocimiento de yerba mate en lugar de la infusión de té o café y tratándose de un producto nacional cuyo consumo debe fomentarse en todo el país, opina esta Inspección que no solamente puede ser usado por los empleados de esta repartición, sino que también dicho artículo debe incluirse en los menús que se confeccionan para el servicio de alimentación de los alumnos de las escuelas dependientes del H. Consejo.-

Se encuentra también a estudio de la Comisión Reguladora en un plan de distribución de yerba mate en las escuelas con el propósito de que los niños, además de consumidores, sean vehículo para el fomento y divulgación del consumo en sus hogares.-

Refente a la propaganda en el exterior la memoria no hace mención y es de esperar que una campaña en ese sentido podría beneficiarnos en forma tal, que llegaríamos a exportar una cantidad considerable de este producto llegando a evitar restricciones a nuestra producción, sin embargo hay quienes alegan que una campaña en el exterior para colocar yerba mate sería más beneficiosa para el Brasil que para la República Argentina por su menor precio de costo, pero a dicho argumento lo podemos rebatir diciendo que la yerba Misionera es superior en calidad a la yerba Brasileña inferior.-

Es de esperar que una propaganda bien orientada puede hacer que se consuma yerba mate en otras parte del mundo y lo más notable del caso es que los extranjeros en sus países son reacios al uso del mate, en cambio los que se radican en las República Argentina lo adoptan, quiere decir que la infusión gusta lo que hay que buscar es la forma de imponerla en Europa dadas las ventajas que tiene sobre café y el té.-

Otros mercados consumidores aún en pequeña escala son: Alemania, Australia, Canadá, EE. UU. Francia, Perú, Reino Unido, Siria.-

STOCKS DE YERBA MATE

A partir del año 1930 en que se presenta la crisis yerbatera la acumulación de los stocks es uno de los factores que provoca dificultades para la solución del problema yerbatero en la República Argentina.-

En los años 1931 y 1932 aumentan dichos stocks como consecuencia del aumento de la producción.-

En los años 1933 y 1934 disminuyen estos como consecuencia de las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional a las importaciones.-

Pero a partir del 1935 vuelve a elevarse hasta alcanzar un punto máximo en el año 1937.-

En el año 1938 la Comisión Reguladora del Comercio de la Yerba Mate limita las cosechas con el objeto de eliminar los stocks acumulados.-

El stocks de yerba mate al 31 de diciembre de 1937 era de 37.556.936 kilos disminuyendo en la misma fecha de 1938 a 33.719.425 kilos.-

El movimiento en los molinos durante el año 1939 se ha manifestado sumamente activo, provocado por el mayor consumo y por los extraordinarios ingresos de yerba mate nacional.-

En efecto los ingresos de procedencia nacional alcanzan a 80.308.467 kilos superando en 19.216.215 kilos a la cantidad ingresada en el año 1938.- En cambio las entradas de yerba extranjera sufren una pequeña merma, pues llegan a 36.856.498 kilos contra 37.594.212 del año 1938. La cantidad total ingresada fué de 117.164.965 kilos, el aumento en los ingresos de materia prima nacional ha sido en parte absorbido por el consumo y el resto ha engrosado el stocks en poder de los molineros, ya que de 33.719.425 kilos que existían al 31 de Diciembre de 1938 nos encontramos con un total de 40.742.301 kilos para la misma fecha del año 1939, sea algo más de 7.000.000 de kilos.-

La yerba mate ingresada en los molinos durante el año 1940 fué de 107.751.793 y las existencias en poder de los industriales al 31 de diciembre de 1940

alcanzaron la cantidad de 40.892.919 kilos.-

Los ingresos de yerba mate en los molinos alcanza en el año 1941 a 102.625.571 kilos reflejándose esta disminución en una reducción de los stocks en poder de los molineros, por cuanto a esa fecha se ha agregado un pequeño aumento en el consumo con respecto al año 1940.-

La pequeña disminución en los ingresos de yerba mate nacional se debe a que los molinos actúan con stocks reducidos de esa procedencia dada la disponibilidad inmediata y cómoda de mercadería que se encuentran en el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional canchada.-

Da prueba de ello la forma en que se descomponen las existencias industriales al 31 de diciembre de 1941, contra solo 7.401.722 kilos de yerba canchada nacional existían 19.109.818 de producto extranjero de las distantes procedencias.-

Las existencias en los molinos al 31 de diciembre de 1941 era de 38.330.360.-

De las existencias referidas corresponden 26.511.540 kilos en estado canchado y 10.336.877 kilos en estado elaborado sin especificar discriminación por procedencias por intervenir mezclas en buena parte de ellas.

La eliminación casi total de stocks se debe al juego del sistema establecido por el decreto N° 55.238 del 26 de febrero de 1940, que dispone no se perciba impuesto sobre un 5 % de las existencias liberadas en cada molino al 31 de diciembre de 1939 salvo que por la aplicación del art. 2° del Decreto 77.473, correspondía una cantidad mayor en cuyo caso se tomará esta última cantidad.-

Artículo 2° del Decreto 77473

El referido impuesto móvil será aplicado a la salida del producto del molino, depósito, o aduana dentro de las cantidades que ingresen en los mismos a partir del día 1° de marzo del etc. año. (1936).-

Los elaboradores deberán formular en el plazo de 3 días por declaración jurada la existencia de yerba, molida o canchada en su poder a la fecha en que se comience a aplicar el impuesto móvil, a fin de eximirlos del impuesto conforme a lo que dispone el art. 5 de la ley N° 12.236.-

STOCKS 1942 - 1943

Al 31 de diciembre de 1942 la existencia en los molinos era de 25.575.378 kilos correspondiendo 8.726.656 a yerba nacional y 16.848.722

EL PROBLEMA YERBATERO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Este problema se planteo en la República Argentina Como consecuencia del aumento de la producción y por consiguiente la disminución del precio afectando de una manera considerable al productor, llegando un momento que no cubre el precio de costo y sobreviene la crisis con sus males sociales y económicos, ya conocidos.-

La República Argentina figura como el principal comprador de yerba mate Brasileña , estas importaciones no han tenido mayormente inconvenientes por mucho años el producto nacional no gravitaba de una manera acentuada en el mercado y no presentando dificultades al productor Brasileño para colocar su artículo en la República Argentina, pero cuando la yerba nacional empezó a gravitar en el mercado comenzaron las dificultades.-

Como hemos visto antes la República Argentina es el principal consumidor de yerba mate calculándose que sobrepasan los 110.000.000 kilos por año a pesar que no hace mucho la producción nacional alcanzó dicha cantidad, las dificultades de la yerba misionera para su colocación en el mercado comenzaron anterioridad. El comprador cuando se presenta ofrece precios bajos que no llegan a cubrir el precio de costo; cuando en épocas anteriores nuestra yerba no alcanzaba al 30 % del consumo, se observaban estos inconvenientes en los precios, la verdad era que si haber llegado a la superproducción interna por la concurrencia del artículo extranjero a precios más bajos que el nacional por causas ya conocidas, (mano de obra barata, yerbales silvestre y dumping) determinando en esa forma la ruina de nuestra producción yerbatera.-

En el año 1926 el exceso de yerba mate que existía en el mercado era tan grande que provocó dificultad para colocarlo llevando los precios tan bajos que no cubría ya los costo de producción.-

Estas son las causas por las cuales se ha tenido que intervenir para buscar remedio al problema yerbatero en la República Argentina.-

El mal es grave, porque amenaza una extensa zona de nuestro territorio y tiende a malograr un sacrificio de muchos años.-

CRISIS YERBATERA: ANTECEDENTES

Como es natural antes de entrar en materia respecto a la crisis yerbatera es necesario conocer los antecedentes de la misma.-

Entre los años 1923 y 1926 se presenta una época de prosperidad para los plantadores argentinos de yerba mate los precios se mantenían a un nivel que

cubría holgadamente el costo de producción.-

La determinación de esta situación es provocada por la guerra civil brasileña, disminuyendo enormemente la producción de Yerba Mate y como consecuencia lógica la exportación de dicho producto a la República Argentina.-

Esa falta de yerba brasileña fué substituyéndose con producto nacional provocando un incentivo ya que sus beneficios eran satisfactorios para el producto.-

Sin embargo se presentan varios factores que precipitan el comienzo de la crisis. En 1926 y 1927 los gobiernos de Paraná y Santa Cathrina autorizan el corte de una zafra suplementaria llamada "Safrina". En el Brasil, legalmente y por razones de calidad, el corte de la yerba está prohibido y castigado fuera del período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre de cada año.-

Sin embargo ese año se toleró una nueva cosecha desde diciembre 1926 hasta febrero de 1927.-

En esa forma se volcó sobre nuestra plaza una cantidad de 10.000.000 de kilos de yerba de calidad mala cuya venta origina el derrumbe de los precios, manteniéndose durante el año 1927 y parte del año 1928.-

La caída de los precios entre el año 1926 y 1928 provocado por los productores brasileños en su intento de destruir nuestra producción constituye el punto de partida de las primeras dificultades que debió afrontar el producto nacional.-

Como consecuencia a dichos acontecimientos los yerbateros decidieron en enero de 1928 entrevistar al Presidente de la República Argentina, para explicarle que la situación creada no iba a tardar en destruir todos los esfuerzos de los plantadores y al mismo tiempo pedir la defensa necesaria.-

El gobierno de Misiones también toma parte activa en el asunto, y con el objeto de asesorar a los poderes públicos de la forma como se desarrolla esta explotación en dicho territorio. Llevó a cabo un relevamiento de plantaciones y en el informe que presentó en el cual se estudian una serie de situaciones y medidas convenientes a adoptar.-

- a) Supresión del decreto del P.E. de fecha 27/3/1924 que rebaja los derechos aduaneros de la yerba mate en un 30 % sobre los establecidos por Ley N° 11281.-
- b) Modificación del decreto que permite la introducción de yerbas con un 5 % de sustancias insolubles reducir las al 1 %.-

- c) Aumento prudencial de los derechos aduanceros a las yerbas molidas y canchadas.-
- d) Exigir el cumplimiento de las disposiciones que obligan a determinar el origen de procedencia del artículo en las bolsas o envases para la venta según los decretos que la reglamentan.-
- e) Otorgar por medio de los bancos oficiales mayores facilidades a los colonos yerbateros con terreno propio.-
- f) El Gobierno Nacional dispondrá en las licitaciones para proveer de yerba al Ejército y la Armada Nacional, que el artículo sea genuinamente nacional y análoga medida para todas las reparticiones que consuman yerba mate. Estas son pués las medidas que se pedían para salvaguardia de los intereses nacionales.-

A pesar de ella el Gobierno Nacional no tomó medida alguna al respecto.-

Siguiendo la baja de los precios y no teniendo mejoras se vuelven a reunir los plantadores y deciden elevar un nuevo petitorio reiterando la defensa solicitada anteriormente.-

Este nuevo petitorio no fué considerado por el Gobierno Nacional, pero lo que no observaban los poderes públicos, lo consideró la naturaleza como haciendo justicia ante una situación alarmante.-

Un exceso de lluvias a mediados de 1928 demora un mes y medio el corte y transporte de la zafra en el Brasil, provocándose un alza en los precios olvidándose por muy poco tiempo los plantadores Argentinos la petición formula da al Gobierno Nacional.-

Después de una pequeña época de bonanza entre el año 1928 y 1929 la situación vuelve a presentarse con caracteres más agudos y los productores reiteran sus pedidos de protección al Gobierno Nacional.-

En el memorial los plantadores reclaman una protección que si antes no fué necesaria porque se creía a nuestra industria a cubierto de toda perspectiva adversa, ahora se impone con justicia.-

La producción nacional había progresado a grandes pasos, de los 5 millones de kilos que se cosechaban en 1920 llegamos a 1929 con una cosecha que alcanzó a 22.500.000 de kilos.-

En el año 1920 el precio de 10 kilos de yerba era de \$ 7.40 manteniéndose hasta 1925, precipitándose rápidamente hasta llegar en el año 1930 a \$ 2.90 los 10 kilos, importe que no cubre el precio de costo.-

No tienen interés los productores argentinos en provocar la baja de los

precios, pero sí los Brasileños, ya porque el producto misionero es superior al de Santa Catharina y Paraná, han inundado nuestro mercado a precios completamente bajos con la certeza de que los productores argentinos no pueden vender sinó con pérdidas.-

Todo lo expuesto ha creado una situación apremiante de los productores argentinos y sería antipatriótico no contemplar el problema yerbatero.-

Los productores procurando aliviar su situación ha tenido que recurrir al crédito, a la espera de un repunte en los precios que como sabemos no se ha producido y ha llegado el momento de adoptar medidas enérgicas para salvar la fuente de riqueza, que es la vida del territorio de Misiones.-

PETITORIO DE LOS PLANTADORES

Los precios vuelven nuevamente a caer en forma alarmante y los plantadores se dirigen al Poder Ejecutivo por un memorial y este accediendo al pedido nombra una Comisión técnica con la condición de estudiar la situación, comercio y capacidad del mercado interno y características y apartar los elementos de juicio que crea conveniente.-

En abril de 1930 se expide la comisión llegando a la conclusión de que los productores argentinos sufren una pérdida de \$ 0.04 por kilo de yerba elaborada.-

En el informe presentado se analiza las causas y determinando que la crisis es especialmente de precios.-

- a) El bajo precio de la yerba importada tipo Paraná determinada por su infimo costo de producción y de transporte y por la depreciación de la moneda brasileña.-
- b) El dumping determinado con la introducción de fuertes partidas de yerba mate a precios bajos que inundan la plaza.-
- c) Oferta excesiva de la yerba paraguaya, al cual se asimila el producto nacional.-

Como causas complementarias dicho informe señala.

La calidad del producto nacional.

El contrabando.

Los altos fletes que se paga de los puntos de producción a los centros de consumo.

La pronta facilitación de los créditos rurales.

El informe de la Comisión concluye aconsejando la adopción de medidas urgentes que salven la situación planteada lo más rápido posible hasta tanto se d

ponga de elementos que permitan estudiar y aplicar medidas que den estabilidad a la producción e industria yerbatera.-

Daño al stock de las últimas cosechas que no ha podido colocarse y la abundante producción que se preveía para la zafra próxima y para descongestionar el mercado la Comisión consideró que se tomen las siguientes medidas.

Destácanse dos de ellas:

Limitación de las importaciones de Yerba Mate a la cantidad máxima de 60.000.000 de kilos y la adopción de medidas aduaneras de carácter sanitario.-

Las restantes eran:

Represión del contrabando.

La petición al Banco de la Nación para mayor libertad en el otorgamiento de créditos prendarios sobre Yerba Mate.-

Acceder al pedido de la Asociación Argentina de Plantadores de la Yerba Mate en los que a títulos y mensuras sobre tierras fiscales se refiere.-

Después del estudio práctico y teniendo en cuenta las reclamaciones de los plantadores el Poder Ejecutivo el 21 de agosto de 1930 inició una labor en favor de los intereses yerbateros.-

En acuerdo de ministro se derogan los decretos de 24 de marzo de 1924 y 31 de mayo del mismo año que acordaban una rebaja del 30 % sobre derechos de importación y en el mismo decreto se invierte hasta la cantidad de \$ 300.000 para la construcción de depósitos fiscales o "noques" de Yerba Mate en puntos de la zona yerbatera con el objeto de mejorar la calidad de yerba nacional mediante un estacionamiento adecuado.-

POLITICA ECONOMICA D. SA BOL. AYA PARA EL BRASIL

La yerba mate constituía para el Brasil un producto que lo colocaba fácilmente, siendo el principal mercado la República Argentina.-

Por otra parte la producción argentina reducida, no gravitaba en manera muy acentuada situación que favorecía al Brasil para poder desenvolverse con soltura.-

Diversas leyes favorecieron la industria molinera tendiendo a desplazar la yerba brasileña usando la misionera para preparar los tipos comerciales.-

Ante esta situación los estados de Paraná y Santa Catharina creyeron conveniente crear un impuesto diferencial de exportación en favor de las yerbas elaboradas y evitar en lo posibles las exportaciones de yerba canchada, motivado por estas medidas se produce una crisis molinera en la República Argentina y varios establecimientos se vieron obligados a cerrar sus puertas.-

En el año 1924 se pone en rigor la ley 11281 elevando los derechos de importación en un 60 % y los aforo en una 25 % esto como es de suponer perjudicaba a los importadores de yerba brasileña y el gobierno argentino el 24 de marzo de 1924 dicta un decreto rebajando en un 30 % los derechos aduaneros a las yerbas brasileñas. Quizás el mismo día el gobierno del Estado de Paraná dicta un decreto elevando los derechos de exportación para la yerba molida a 80 reis por kilogramos y 120 reis para la canchada.-

Es de notar que estas medidas tendían a destruir nuestra industria molinera, pero estas trabas han servido de acicate para que se desarrollara en el país una industria que a los pocos años llega a producir con exceso para el consumo interno.-

El estado de Paraná envía en el año 1927 a Misiones una Delegación a cargo del Dr. Lisandro Da. Costa con el propósito de conocer el estado de desarrollo de la producción argentina.-

De regreso a Curytiba presentó un informe el Dr. Da Costa, pudiendo comprobar que la producción argentina no era un mito y es desde entonces que los esfuerzos son mayores para imponer el producto brasileño en el mercado argentino.

El Congreso de Curytiba se propone defender la producción brasileña en la siguiente forma.-

Entre las medidas a adoptar bajar el precio a 0,33 ctvs. el kilo en el Puerto de Rosario puesto que el productor argentino no puede vender a ese precio, el precio de costo argentino es superior.-

Servicio de propaganda y fiscalización en la Argentina.-

Amparar y subvencionar la Cámara Argentina - Brasileña y solicitar la coalición de todos los productores y se inicia la política del Dumping y la Bolsa de Curytiba lanza grandes cantidades de yerba al mercado argentino, caen los precios y proviene una crisis.-

Esta política inspirada en el egoísmo de los industriales de Curytiba ha llegado a ser funesta para estos estados.-

El continuo aumento de los impuestos ha favorecido el incremento de las plantaciones en la Argentina contra los intereses del productor brasileño.-

Los estados de Matto Grosso y Río Grande que no poseen molinos no intervinieron en dicha política.-

La industria molinera Argentina como consecuencia de las medidas adoptadas pasa por una honda crisis, viéndose obligado a cerrar muchos de sus establecimientos industriales.-

Un factor extraño a dicha política viene a incidir en favor de los industriales Argentinos la baja del cambio brasileño reduce en un 50 % los derechos aduaneros, dándole la oportunidad a la industria nacional que vuelve a reaccionar.-

EL PROBLEMA DE LA YERBA MATE - CAMARA DE COMERCIO ARGENTINA-BRASILEÑA 1928

El primer conflicto yerbatero, traído ante el Gobierno Argentino por el gremio de Molineros de la Yerba, logrando entonces hábilmente que hiciera causa común con ellos el gremio de los Plantadores cuando precisamente el punto combatido favorecía a los plantadores y perjudicaba a los molineros, pues no significa otra cosa que la elevación de los derechos de exportación que sancionó el Brasil para sus yerbas canchadas.-

A mayor costo de la importación mayor ventaja para la producción argentina y menor margen de beneficios para los molineros.-

Felizmente el Gobierno Argentino tuvo la sensatez de no prestar oídos a exigencias y solicitudes sin base seria, y cuyo objetivo no era otra que encarecer el precio de la yerba molida sin importárseles que los plantadores obtuvieran los beneficios esperados de tan incongruente comunidad de intereses.-

Por segunda vez se presenta ante el Poder Ejecutivo la industria yerbatera Argentina, representada por los plantadores de yerba de Misiones y Corrientes, que solas campean ahora por sus intereses y sin la ayuda de causa de sus amigos los molineros.

El petitorio fue puesto en manos del Presidente de la Nación Dr. M. T. de Alvear solicitando las medidas de defensa a los intereses de los plantadores.-

REFUTA: Comenzamos por aclarar una vez más el significado del decreto de 1924 cuya derogación se solicita en el petitorio como la primer medida a tomar. Al tratarse en el Congreso el presupuesto de 1924, se sancionó un aumento global sobre los artículos de importación con un propósito puramente fiscal.-

Excluyeron varios artículos de primera necesidad no haciéndolo con la yerba mate a pesar que es consumida por la gente trabajadora y forma parte de la alimentación (de los de menores recursos).-

Por otra parte los plantadores no habían gestionado su eliminación como protección a la industria.-

El Poder Ejecutivo compenetrado de la necesidad de evitar el enca-

recimiento de ese producto, salvó la dificultad dictando el referido decreto que al fin y al cabo dejaba las cosas poco más o menos como estaban.-

Si desde 1917 que se producían 2.000.000 de kilos de yerba misiones los plantadores aumentarón en 15.000.000 debe considerarse que con los derechos actuales han tenido margen suficiente para conseguir aumentar la producción.-

CUALES SON LAS CAUSAS DE LA BAJA DEL PRECIO

La falta de Cooperativas es una de las principales causas (y no solamente en este producto sinó en otros también).-

Los molineros dominan el mercado, no con capital, sinó que operan a medida que van moliendo.-

La producción de misiones de 12.000.000 de kilos en 1927, es lanzada al mercado en un mes porque todas quieren vender y todas necesitan dinero; y el mercado en un mes no absorbe la producción.-

Como siempre el acaparador hace el negocio y el plantador no llega a cubrir los gastos.-

Es necesario crear cooperativas con molinos y facilidades de crédito y a que la producción Nacional en esta época no cubría más que el 15 % del consumo, los precios en 1924 - 27 aumenta debido a la revolución en el Brasil.-

Pero los yerbateros de Misiones deben bregar por una política económica que coadyuve a la consolidación de la floreciente industria librándola de los enemigos que tienen dentro de la propia casa (los industriales).-

PETITORIO ENERO 1928

El petitorio en cuestión indica varias medidas a tomarse: Dos de ellas son graves e importantes las restantes, de importancia menor son también dignas de tomarse en cuenta.-

La primera medida que se indica es que el Poder Ejecutivo derogue el decreto 24 de marzo de 1924.-

La segunda medida es aún más grave. Solicitan que se aumenten los derechos de importación a las yerbas extranjeras en esta forma \$ 008 o/s, para el kilo de yerba molida y \$ 50 o/s. la canchada. Hoy pagan 43.40 y 17.20.-

Esto no favorecía al productor sinó al especulador e iría en detrimento de la clase trabajadora. Se adulterarían por el impuesto de protección exagerado.-

Tercera medida. Limitar la importación de yerba extranjera es un inconveniente para las buenas y convenientes para las mal llandas yerbas como la caonas y congonillas etc.

Las buenas yerbas deben tener fácil entrada en la República Argentina. Una industria que necesita prosperar no debe imponérsele limitación legal a la entrada de la similar extranjera, levantaría una barrera odiosa atentoria a los intereses del consumidor, principalmente del que tiene derecho a ser considerado por lo menos a la par del productor y elaborador.-

Alegando que el dumping no podía existir puesto que en el Brasil el consumo es reducido con referencia a los fletes se argumenta que hay que tener en cuenta el intercambio comercial.-

COSTO DIFERENCIAL

En este instante es donde deben estudiarse los costos diferenciales puesto que no sería lógico que no se defendiera al productor nacional teniendo en cuenta que existen factores importantes que impiden a este estar en igual situación que el productor brasileño.-

El Brasil; dotado por la naturaleza de yerbales que se reproducen en estado silvestre, que no es necesario la mano del hombre para cultivar y cuidar las plantas, que no ha sido necesario la inversión de capitales para desarrollar el cultivo, puesto que estas son obra de la naturaleza, podrá advertirse que ya existe una causa importante para poder determinar la diferencia que debe haber entre un precio y otro pero hay otras causas que no dejan de ser importantes ya que afectan dicho precio.-

En cuanto a los salarios hay una enorme diferencia entre el Brasil y la Argentina. Puesto que nuestro país tiene una legislación social adelantada, gozando por tal circunstancias el obrero de ciertos privilegios que no gozan los obreros brasileños.-

Aproximadamente puede calcularse que el salario que cobra un obrero de nuestros yerbales es superior en un 50 % al obrero brasileño.-

A esto tenemos que agregar el precio superior que se paga por los fletes.-

Geo que estas son las causas que determinan esa diferencia de precio y sería antipatriótico no equiparar el producto nacional en nuestro mercado al extranjero.-

REGIMEN ADUANERO ARGENTINO

Antes de la sanción de la ley 3890 del año 1900, los derechos aplicados tuvieron por finalidad las necesidades fiscales del Estado.-

Sabido es que las yerba nacionales eran insignificantes y no existía motivo para gravar con tarifas proteccionistas la producción pero a pesar de ella era menor al de la yerba canchada.-

Por la ley 3890 del año 1900 se grava a las yerbas canchadas con o\$.s. 0,017 por kilogramos y la yerba elaborada o\$.s. 0,0484 por kilogramos

Ley 11281 6 de diciembre de 1923

En el año 1923 el Congreso Nacional teniendo en cuenta que los valores de la tarifa de avaluos no se ajustaban a los precios reales de los productos en esos momentos decidió, mientras una comisión especial estudiaba los términos de una nueva tarifa aumentar en forma general los derechos específicos de la ley 3890 en un 25 % y los aforos en un 60 % (Art. 14 de la ley 11261).-

En esta forma los derechos que pesaban sobre la yerba mate quedaron en o\$.s. 0,0219 por kilogramos para las canchadas y o\$.s. 0,0634 por kilogramos para las molidas.-

Decreto del 24 de Marzo de 1924

El 24 de marzo de 1924 en acuerdo de ministros, el Poder Ejecutivo concede para las yerbas brasileñas la rebaja del 30 % sobre los derechos específicos establecidos por ley 11281, haciéndolo extensivo luego a las yerbas paraguayas.-

Este decreto al poco tiempo originó la interpelación de los Ministros de Agricultura y Hacienda para dar cuenta de esa rebaja. El diputado Dr. Lisandro de la Torre rebatió en forma categórica que eran infundadas las razones expuestas por el Poder Ejecutivo para determinar esa rebaja. El mismo diputado puso a consideración de la Cámara una minuta que no fué tratada por la que se comunicase al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- 1º) Que ha carecido de facultades para rebajar los derechos aduaneros a la importación de la yerba mate en las condiciones que lo hace en el decreto del 24 de marzo de 1924.-
- 2º) Que vería con agrado la iniciación de gestiones diplomáticas ante el gobierno del Brasil con el fin de restablecer de parte de uno y de otro país, los derechos de exportación e importación que regían respect de la yerba mate en la fecha en que fué sancionada la ley 11281.-

El decreto del 24 de marzo de 1924 a pesar de la interpelación y de las protestas originadas entre los molineros y plantadores continuó subsistiendo hasta el 21 de agosto de 1930,-fecha en que se elevan los derechos aduaneros a los términos de la ley 11281.-

Adicional del 10 % - Dada la difícil situación que se encontraba la Nación

se crea un impuesto aduanero adicional del 10 % para toda clase de importaciones con excepción de muy pocas, expresamente indicadas entre estas, estaba la Yerba Mate pero el gobierno había trabado las importaciones con otras medidas al respecto.-

En el año 1933 declara comprendida dentro del adicional del 10 % a la yerba mate y dejando sin efecto las trabas a la importación impuestas por el gobierno de facto.-

El adicional del 10 % continua en vigor hasta el 1º de marzo de 1936 fecha en que fué derogado por decreto del Poder Ejecutivo que dicto en acuerdo de Ministros el 17 de octubre de 1935 y la creación de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.-

En los momentos actuales nos encontramos con el derecho de importación impuestos por la ley 11281.-

Debemos hacer notar que por el artículo 3º inciso (1) de la ley 12236, todas las yerbas molidas ya sean nacionales o importadas, estan sujetas a un impuesto móvil quien contribuye a disminuir la importación de yerbas extranjeras siempre que se quiera aplicar con ese fin.

R. ADUANERA

Iniciada en 1813 se desarrolla con caracter fiscal hasta 1893 en que aparecen los derechos diferenciales con el propósito de radicar la industria molinera en el país.

DERECHOS ADUANEROS

	Canchada	Elaborada	Diferencia
1900 a 1923	0,04	0,115	0,0759
28/11/23 Ley 11281	0,0499	0,1442	0,0943
24/3/24	0,0371	0,110	0,0728
21/8/30	0,0499	0,1442	0,0943
3/1/33	0,0862	0,2878	0,2016
1/3/36	0,0499	0,1442	0,0943

Decreto 10 de setiembre de 1924 declaraba inaptas para el consumo las yerbas que tuvieran más de un 15 % de palitos y las que teniendo menos contuvieren de 4 mm. de diámetro.-

Se prohibió la importación de palo y la congonilla suelta.-

El 31 de diciembre de 1930 se prohibió por Decreto del Gobierno provisional la importación de la yerba mate.-

Decreto 14 de marzo de 1931 se limita la importación a 60 mil toneladas estableciéndose el sistema de cupos.

Las condiciones química sanitarias son unas de las tantas formas indirectas de proteccionismo y la República Argentina aplicó este medio contra la yerba extranjera exigiendo determinados requisitos como ser pelos, mateína, materias salubres etc.

LOS DECRETOS DEL GOBIERNO PROVISIONAL

a) Limitación de las importaciones

Cuatro meses mas tarde de la supresión de la franquicia aduanera del 30 %, el gobierno provisional con fecha 31 de diciembre de 1930 ante las presentaciones efectuadas por los plantadores de yerba mate solicitando la adopción de medidas en defensa de su industria concordantes con lo aconsejado por la Comisión del Censo Yerbatero y los resultados del Censo Industrial de la Yerba, practicado en los molinos, por decreto se declara prohibida la importación de yerba mate molida y canchada hasta tanto una nueva comisión, que por ese mismo decreto se designa, se expida y determine el monto de las importaciones permitidas y sus proporciones asignables. Este decreto, se afirma, que en la época de producirse el movimiento que debuso al gobierno constituido, encontrábase ya a la firma del Presidente.-

Producido el derrocamiento del gobierno constituido y antes las reiteradas peticiones de los plantadores, se procede a la revisión de los estudios efectuados, que da por resultado la firma del decreto de referencia.-

La nueva comisión nombrada por este decreto del 31 de diciembre, luego de analizar el consumo interno, la producción nacional, las importaciones registradas y el stock existente llegaba a la conclusión de que las importaciones debían limitarse a 60 mil toneladas anuales a fin de establecer el equilibrio mínimo indispensable en la oferta virtual.-

De acuerdo con este despacho y luego de analizarse otros factores conexos, el 14 de marzo de 1931, después de tres meses de haberse mantenido clausurados nuestros puertos a la introducción de yerba extranjera, el Ministerio de Agricultura dicta una resolución, fijando el monto de las importaciones de yerba mate en 60 mil toneladas por año. Como se puede observar la cantidad definitivamente adoptada concuerda con lo aconsejado por la primera comisión designada en el año 1930.-

Pero la limitación de importación establecida por el decreto va más allá aún: fija cuotas para cada país y para cada tipo de yerba. Además establece la introducción de cupos mensuales de 5.000 toneladas, de las cuales 4.500 se prorrataran entre las firmas que operaron en el año anterior de acuerdo a las cantidades asignadas por la comisión y 500 toneladas para nuevas firmas y posibles ratificaciones.-

Por ese decreto que se mantuvo en vigor hasta el 18 de mayo de 1932 establecíase un sistema de contingentes que venía a constituir una novedad en nuestro país al mismo tiempo que una trasgresión al principio de la libertad del comercio establecida por nuestra Constitución; pero que fué acatado por la situación política en que se encontraba el país.-

El sistema no reportó beneficios para aquellos a favor de los cuales se dictó, es decir a los plantadores si bien es cierto que contribuyó a mejorar las cotizaciones de la yerba mate nacional, aún cuando los precios alcanzado no pudo llegar a cubrir los gastos de explotación.-

La distribución de los cupos dió lugar además a maniobras censurables que permitió el monopolio de la yerba mate a favor de determinados importadores.-

Los plantadores solicitaron pura y exclusivamente el aumento de los derechos de aduana pero el gobierno entendía que dicho aumento iba a repercutir en el precio de la yerba al consumidor.-

El Centro de Yerbateros sostuvo que el sistema de cupos era bueno pero la dificultad radicaba en la cuota fijada que debía ser de 30.000 toneladas y no 60.000 como se había fijado.-

La solución surgida era la siguiente: fijar anualmente el monto de acuerdo a la producción probable del año, estableciendo el porcentaje de yerba extranjera y nacional que debía entrar obligatoriamente en la molienda (diario Secciones C. Diputados 1932 pag. 607).-

En esta forma quedaron definidas en dos bandos las opiniones - elevación pura y exclusiva de los derechos de aduana y el sistema de contingentes.-

MEDIDAS DE CARACTER SANITARIO

13 de abril de 1931, un mes después de haberse puesto en vigor el sistema de cupos, el gobierno provisional dicta un nuevo decreto reglamentando " la toma de muestras, análisis y visación de los certificados para la importación y consumo de la yerba mate en el país.-

La aplicación de este decreto permite afirmar que tuvo por finalidad crear una verdadera medida de caracter proteccionista en detrimento de las yerbas

extranjeras.-

Este decreto determinaba las condiciones física-químicas que debía contener la yerba mate al ser introducidas en el país. Produjo casi de inmediato numerosas solicitudes de modificación interpuestas por diversas partes interesadas.-

Esto dió lugar a que el gobierno sustituyera ese decreto por otro de fecha 11 de agosto de 1931 atemperando los términos del anterior y al mismo tiempo incluía dentro las disposiciones a las yerba nacionales.-

La fijación de la cantidad de mateína del 9 % dió origen a una protesta por parte de la embajada brasileña, puesto que ella implicaba un perjuicio para las mismas.-

En efecto el decreto producía la detención de gran cantidad de yerba que se encontraba a despacho en Buenos Aires o en viaje.-

Estas medidas sanitarias buscaban en la defensa de la salud pública, un pretexto para crear trabas aduaneras, pues puede existir yerbas para el consumo con un porcentaje menor de cafeína.-

REACCION DEL BRASIL

Estas medidas de caracter proteccionistas decretadas por el gobierno provisional tendían a desalojar del mercado argentino las yerbas extranjeras, especialmente las procedentes de Parana y Santa Catarina. Pero el gobierno del Brasil al ver desalojado su producto del principal mercado consumidor, no tardó en reaccionar y poco tiempo después dicta un decreto N° 20325 prohibiendo la importación de harina de trigo y restringiendo las importaciones de trigo en grano, de procedencia argentina.-

Este decreto adoptado como medida de represalia afectó considerablemente a nuestras exportaciones puesto que el Brasil era uno de los principales mercados consumidor de nuestro trigo.-

Como consecuencia de estas medidas se produjo una situación de tirantez en las relaciones comerciales Argentina-Brasileñas en épocas poco propicias ya que los mercados europeos cada vez más cerrados para poder colocar nuestros excedentes de trigo por efecto del sistema nacionalista económico (batarese a si mismo).-

POLITICA ECONOMICA DE LOS GOBIERNO SUCESES AL PROVISIONAL

Reorganizada la vida constitucional del país en el año 1932 iniciase con ella una nueva política económica en materia de yerba mate más armónica con los intereses generales de la Argentina.-

Muy poco tiempo después de haber ascendido el gobierno constitucional,

el embajador del Brasil gestiónó ante el Ministerio de Agricultura, la revisión de las medidas proteccionistas adoptadas por el gobierno provisional, expresándole que " el Brasil varía con profundo agrado y como una prueba de una política nueva que por lo menos se dejara entrar los cargamentos de yerba detenidos en el puerto por no contener el mínimo de cafeína fijado por el decreto del 13 de abril de 1931 y cuyo destino de acuerdo con los términos de ese decreto deberían ser el reembarque o la destrucción Diario C. Cam. de Diputados 1932 Pag. 604.

El gobierno argentino luego de analizar los antecedentes, comprendió que era justo el pedido formulado y permitió introducir el stock de yerba detenido y con esto comienza una nueva política económica al respecto en forma de acercamiento con las naciones vecinas.-

El gobierno brasileño ante nuestra actitud rebaja en un 25 % el derecho a la introducción de papas de origen argentino.-

En el mes de mayo de 1932 el gobierno nacional siguiendo un plan previamente trazado derogó la mayor parte de todos los decretos y resoluciones ministeriales dictadas, por el gobierno provisional referente a la yerba mate (1932 Diario de Sesiones Pag. 602).-

ACERCAMIENTO ARGENTINO BRASILEÑO

El intercambio comercial había sufrido una baja pronunciada como consecuencia de la política económica seguida por nuestro país durante el gobierno provisional en materia de yerba mate.-

Las preocupaciones del gobierno fueron a restaurar esa situación, y se dedicó con empeño para cumplir su cometido.-

En octubre de 1932 con el propósito de estrechar vínculos de todo orden con la vecina nación del Gobierno Argentino mandó una misión extraordinaria a Río de Janeiro encomendando al propio Presidente de la República la tarea de presidirla. Numerosos fueron los tratados y acuerdos que se firmaron pero entre ellos el que figura en primer plano fué el de comercio y navegación al cual se le agregó un protocolo adicional para poner en vigor inmediatamente sus cláusulas ante la imposibilidad material de concluir el acuerdo principal en la forma que hubiera sido de desear.-

Por este protocolo adicional o modus vivendi verdadero resumen de las aspiraciones que tenían en aquel momento ambos países en materia de intercambio recíproco, las Altas partes Contratantes se comprometían a " no po-

ceder en sus relaciones recíprocas, durante la vigencia de ese modus vivendi a cualquier aumento de los derechos aduaneros de importación y tasas adicionales referentes a productos del suelo de exportación de la otra y a no aplicar entre sí ninguna prohibición o restricción a la importación o a la exportación o cualquier medida de reglamentación consular aduanera o sanitaria que tenga por efecto crear trabas a sus intercambios comerciales. A estas disposiciones de carácter general las parte contratantes se concedían luego una serie de mutuas ventajas que se referían casi todas a las exportaciones de yerba mate y trigo.-

El gobierno argentino se comprometió a derogar el adicional del 10 % que gravaba a la yerba mate en su entrada a nuestro país, a mantener la derogación de la limitación de cuotas de importación de ese producto y no establecer ninguna medida que directa o indirectamente pueda implicar prohibición.

Por su parte, el Gobierno Brasileño se obligó a no renovar la prohibición que contaba en el decreto 20.325 del 26 de agosto de 1931 relativo a la importación de harina de trigo y a las restricciones de trigo en grano, dejando libre el comercio de esas mercaderías. Además ambos Gobiernos se comprometieron a no crear para la yerba mate, trigo y arroz tarifas cuya diferencia en relación a las del producto beneficiado sean superiores al costo del mismo en el país importador respetando el margen natural de lucro de las empresas en el establecidas, los dos gobiernos convinieron examinar bajo este criterio las tarifas actualmente en vigor para la importación respectivamente de la yerba beneficiada en la República Argentina y de la harina de trigo en el Brasil. Concluía el protocolo nombrando una comisión mixta para continuar las gestiones de los problemas ya planteados y hacer mas efectivas las recomendaciones de ese modus vivendi y dejándose constancia de los deseos de los respectivos gobiernos signatarios de obtener mayores facilidades de entrada hacia otros productos que en él se mencionaba ya.-

Como puede verse la yerba mate y el trigo constituyen en este protocolo adicional los dos productos alrededor de los cuales giraron los mutuos cambio de ventajas los que sin mayores variaciones se continuaron repitiendo en los sucesivos tratados que se fueron firmando hasta 1940.-

Con la concertación de ese modus vivendi de 1933 se puso fin a la situación de tirantez planteada entre ambos países estableciéndose una verdadera tregua aduanera hasta la firma del tratado del año 1935.-

LOS TRABAJOS DE LA COMISION MIXTA Y EL TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION DE

De conformidad con lo que convino en el protocolo adicional con fecha 31 de enero de 1934, se constituyó en Buenos Aires la comisión Mixta Brasileña-Argentina encargada de continuar los estudios de las cuestiones firmadas en el año 1933 y que hubieran quedado pendiente de resolución por falta material de tiempo.-

La cuestión de la yerba mate fué uno de los problemas más delicados que tuvo que abocarse la comisión y que demoró más tiempo.-

Los Estados productores atlántico del Brasil en esos momentos estaban atravesando por una situación muy precaria las exportaciones de yerba mate, cuya importancia es la vida económica de esos estados, hemos tenido ya oportunidad de destacar, habían sufrido una considerable reducción a consecuencia de la política económica seguida por la Argentina en los últimos años. Esta contingencia agregada a la depresión económica que atravesaba el mundo en esos momentos y cuyos efectos habían alcanzado al Brasil profundamente, planteaban al Gobierno de aquel país un problema económico político de términos muy difícil de resolver. Por otra parte el ritmo creciente de la producción argentina era una amenaza constante y directa cuyos alcances era necesaria preveer con oportunidad.-

De ahí, entonces, la preocupación y demora de la delegación brasileña que quería evitar en lo posible más perjuicio motivados por nuevas disminuciones en las exportaciones de yerba mate.-

Por su parte, la delegación argentina se encontraba que por el protocolo adicional nuestro país se había comprometido formalmente de designar el adicional aduanero del 10 % que pesaba sobre las importaciones de yerba mate y este compromiso debía cumplirse lealmente para no alterar las relaciones cordiales iniciadas en 1933.-

Pero la derogación de este adicional, representaba para el gobierno argentino una doble dificultad de carácter interno, que se desguarnecía a la producción nativa de yerba mate frente a la competencia de su similar extranjera y que "apriori" se sabía que la presencia de esa cláusula haría muy difícil la retificación del tratado en el Congreso.-

La delegación argentina tendía pues a solucionar esa situación tratando de convencer a la delegación brasileña que aceptara la implantación de un impuesto interno en la Argentina que gravase por igual a todas las yerbas molidas y cuyo monto sería determinado principalmente por la diferencia entre el costo de producción argentino y el precio de venta del pro-

ducto, temperamento que finalmente aceptó dicho país.-

Las deliberaciones se fueron prolongando así, teniendo a obtener cada una de las delegaciones el mayor cúmulo de ventajas posibles, no solamente en los dos productos mencionados sino también en otros productos que tanto la Argentina como el Brasil tenían muy especial interes en colocarse recíprocamente.-

El 29 de mayo de 1935 finalmente, en ocasión de la visita del Presidente Vargas a la Argentina, se firma el tratado definitivo de Comercio y Navegación cuyas cláusulas fueron preparadas por la Comisión Mixta.-

En materia de yerba mate y trigo el tratado tiene exactamente los mismos alcances del protocolo adicional de 1933.-

Con respecto al adicional aduanero del 10 % el Gobierno Argentino lo declara definitivamente abolido para la yerba mate.-

Por las planillas anexas ambos gobiernos consolidan los derechos aduaneros vigentes en todos los productos objeto de intercambio inclusive los de la yerba mate, trigo, y harina de trigo.-

Este tratado para su debida ratificación fué remitido por nuestro gobierno con fecha 15 de julio de 1935 al Congreso.

Pasado a estudio de la Comisión respectiva, esta se expidió favorablemente con fecha 9 de agosto de 1935 y en la misma forma poco tiempo después lo hizo la Cámara de Diputados. Pasado al Senado quedo sin consideración. Sus términos virtualmente se cumplieron.-

EL TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION DE 1940

En el año 1940 aprovechándose la visita a la Argentina del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil Dr. Oswaldo Aranha con fecha 23 de enero se firmó un nuevo tratado en sustitución al de 1935 que no había podido ser ratificado. Su contenido salvo ligeras modificaciones es igual al del año 1935 especialmente en la parte pertenente a la yerba mate y al trigo.-

Pero este tratado tiene sobre el anterior un especial interes en lo que respecta a la yerba mate. Se trata de la cláusula secreta que se le agregó al tratado principal cuyo contenido podía casi decirlo y no ha sido posible averiguarlo, pero, a buen seguro y así lo permite suponer las palabras del Presidente del Instituto Nacional del Mate del Brasil Dr. Denis Junior publicadas en los diarios, debe referirse a una consolidación de las exportaciones brasileñas antes del temor de verlas disminuidas por el juego del impuesto móvil interno. En su lugar al tratar el impuesto móvil volvera so-

bre el particular.-

Simultáneamente que el gobierno iniciaba una política de acercamiento con el Brasil a fin de eliminar las asperezas producidas por los decretos del gobierno provisional adoptaba dentro del orden interno otra serie de disposiciones para remediar la situación afligente por lo que atravesaban los productos Argentinos. Entre las medidas más importantes merecen destacarse el relevamiento de los yerbales la creación de la Comisión Nacional de la yerba Mate y la derogación de la obligatoriedad de plantar yerba mate en lotes fiscales establecida por el decreto del 15 de marzo de 1926.-

Las estadísticas oficiales del Ministerio de Agricultura y las ^{complejas} complicaciones estadísticas llevadas a cabo en distintas oportunidades por la Gobernación de Misiones, habían demostrado al gobierno que eran muchas veces contradictorias y por lo tanto inadecuadas para poder valorar en forma precisa la situación real de esta industria.-

Por esta circunstancia, el gobierno nacional creyó oportuno, antes de proceder en forma decidida la regulación reclamada por esta producción, efectuar un relevamiento censal, de los yerbales que permitiese conocer en forma exacta y minuciosa el verdadero estado de esta riqueza económica.-

Este censo, el primero en el orden nacional realizado en el país, fué llevado a feliz término a mediados del año siguiente y sus cifras sirvieron de base para los cálculos y apreciaciones económicas que se hicieron sobre la producción yerbatera para formular el proyecto de la ley que remitió el Poder Ejecutivo al Parlamento, creando lo que vino a ser luego la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.-

Con respecto a la Comisión Nacional de Yerba Mate, los propósitos que llevaron a su creación quedan evidenciados en los considerandos que se acompañaba al citado decreto.-

" Junto con el problema de política exterior, se plantearon otros problemas
" internos que conviene resolver cuanto antes con el asesoramiento de los
" técnicos oficiales, y de los representantes de los distintos intereses en
" juego; los pequeños cultivadores auténticos que se dedican con sus familias
" al cultivo de la yerba mate, carecen de los medios para tener acceso
" sin traba alguna al mercado libre con el fin de vender su producto. Con
" tal propósito es indispensable estudiar la organización del mercado y del
" régimen de clasificaciones, depósitos y crédito de la yerba mate en
" defensa de los productores; un examen atento del problema del consumo inter
" no que no revela índices de sensibles mejoras".-

Esta junta fué presidida por el Subsecretario de Agricultura Dr. Carlos Breblian e integrada por diversos funcionarios del Ministerio de Agricultura, representantes gremiales y consumidores. La labor desarrollada puede decirse que fué preparatoria a la creación de la actual Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.-

Además, y con el objeto de no continuar atentando oficialmente la expansión de los yerbales, el Poder Ejecutivo emitió un decreto por el cual suspendió los efectos del artículo 824 del Reglamento de la Dirección de Tierras que establece que las colonias que se crean en el territorio de Misiones o los lotes que en lo sucesivo se vendan, tendrán el carácter de yerbateros.-

CREACION DE LA COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE.

Concordante con la política económica interna y externa que el Gobierno Nacional venía desarrollando y los compromisos contraídos con el Brasil, el Poder Ejecutivo a fines del año 1934 creyó llegando el momento oportuno de encajar en forma definitiva la regulación de la producción e industria yerbatera en la forma más económica posible para los intereses generales del país.-

Con anterioridad en el año 1933, el senador Sanchez Sorondo había presentado un proyecto de ley en ese sentido que había merecido la aprobación de su respectiva Cámara.-

El Poder Ejecutivo, después del censo y los estudios realizados se encontraba en condiciones para presentar la solución adecuada a la difícil situación que había caído la industria yerbatera Nacional. En este sentido pues con fecha 24 de setiembre de 1934, presenta al Congreso de la Nación, un proyecto de ley sobre la creación de una " Junta Reguladora de la Yerba Mate".-

El proyecto fué considerado por el Congreso un año más tarde y sancionado previa algunas modificaciones que no alteraban mayormente sus líneas fundamentales.-

Es de sumo interes transcribir aquí parte de los considerandos que acompañaban al proyecto de ley. En él se sintetizaba los hechos económicos más inmediatos que gravitaban sobre la producción yerbatera y que por lo tanto originaban las medidas reguladoras en el contenida:

" La protección aduanera y la obligación de plantar en los lotes fiscales

"ha estimulado un desarrollo considerable de la producción. El Censo reciente arroja 43.600.000 plantas bajo cultivo, que produjeron 52.000.000 kilos de los 90.000.000 que requiere el consumo nacional.-

"Todo un territorio sustenta primordialmente su economía sobre este noble y tradicional producto. De ahí la gravedad del mal estar en los últimos años, por la baja desastrosa de los precios de este producto, que no compensan el costo de la producción nacional. El adicional del 10 % amortiguaba estos efectos, pero vuestra honorabilidad lo ha establecido con carácter de emergencia y no puede ser considerado, por lo tanto, como factor permanente en la industria. Por lo demás, la transformación del adicional en gravamen permanente no resolvería otro aspecto trascendental de este problema que en seguida menciona Brasil adquiere una parte sustancial de nuestro trigo, pagando con sus productos, entre los que la yerba figura en primer plano. Ambos países aspiran a que ese intercambio sea cada vez más estrecho, cada vez de mayores ventajas recíprocas, y para ello era esencial que pudiéramos ofrecer al gran país vecino un mercado para su yerba, sin perjudicar a la producción argentina, cuya situación debían ser fundamentalmente respetada, pero sin que se expanda tampoco más allá de lo que corresponde a las plantaciones existentes.-

Simultáneamente con el proyecto de creación de la Comisión Reguladora y formando parte del mismo cuerpo de legislación el Poder Ejecutivo acompañó otro proyecto de la ley derogatoria adicional aduanera del 10 % establecido a las importaciones de yerba mate.-

Este último proyecto tuvo sanción favorable de la Cámara de Diputados pero, pasado a la Cámara de Senadores, quedó allí sin ser considerado.-

Al ser sancionada la ley 12.236, el Poder Ejecutivo entendiendo que la aplicación de la ley yerbatera que acababa de sancionar el H. Congreso sin la derogación del adicional citado originaría inconvenientes de carácter internacional por decreto de fecha 17 de Octubre de 1935 decretó la suspensión de su aplicación a partir del momento en que entrase en vigor el impuesto móvil, creado por la ley principal.-

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

Creada por la ley 12236 el 4 de octubre de 1935 y reglamentada el 28 de febrero de 1936.-

Organismo de economía dirigida que tiene una función permanente y definida en uno de los productos de la riqueza nacional.-

Dotada de autarquía funcional, compuesta de 13 miembros.-

El Ministro de Agricultura, preside la Comisión, o la persona que designe, el Gobernador de Misiones, dos miembros representantes del Ministerio de Agricultura, uno que respresenta al Banco de la Nación, uno al Banco Hipotecario, tres presentados por terna cada uno por los plantadores nacionales de yerba, tres en iguales condiciones de los elaboradores de yerba mate, uno nombrado en idénticas condiciones por los consumidores y uno por los importadores.-

Como podrá apreciarse en su constitución están representados todos los intereses de su proceso económico.-

FUNCIONES

La ley expresa claramente cuales son las funciones de la comisión declarando que le compete la aplicación de todas las disposiciones legales en materia de producción y comercio de la Yerba Mate, el asesoramiento a los poderes públicos, condiciones de elaboración, sanidad de genuidad del producto etc.

Reglamentación de la época de zafra.-

Formación de estadísticas de producción elaboración y consumo.-

Construcción de secaderos noques clasificación de las yerbas etc.-

Aplicación del impuesto móvil.-

IMPUESTO MOVIL

La ley 12236 en su artículo 3º inciso (1) ha establecido este impuesto sobre la yerba mate elaborada, importada o nacional, con el objeto de atender los siguientes renglones.

- 1*) Compensar a los productores de la diferencia entre el costo medio normal y corriente del producto determinado por el Ministerio de Agricultura, asesorada por la C. R. y la cotización media de la yerba canchada argentina.-
- 2*) Constituir un fondo de propaganda del consumo de la Yerba Mate en el país y en el exterior.-
- 3*) Costear los gastos de la C. R. de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y con la tasa que no podrá exceder de \$ 0.0025 m/n. por kilogramos del producto.-
- 4*) Fijar como prima hasta \$ 100.000 m/n. y por una sola vez como estímulo a los nuevos procedimientos industriales de Yerba Mate capaz de fomentar el consumo interno y propender a la conquista de nuevos mercados en el exterior.-

El artículo 4º de la ley fija además como facultades de la Comisión la de establecer cada dos años los costos medios de la producción nacional.-

LEGISLACION GENERAL

Ley N° 12.236

Artículo 1º - Créase con carácter autónomo la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate con las facultades que le atribuye esta ley.-

Artículo 2º - Esta Comisión será presidida por el Ministro de Agricultura o funcionario que éste designe y se compondrá de trece miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, como sigue: el gobernador del territorio de Misiones dos representantes del Ministerio de Agricultura, un representante del Banco de la Nación y otro del Banco Hipotecario Nacional, a propuesta de dichas instituciones, tres representantes de los plantadores, tres de los elaboradores, uno de los cuales podrá representar a los industriales de procedimientos distintos a la clásica molienda de la yerba mate; uno de los importadores, todos los cuales serán elegidos en ternas, una para cada cargo y propuesto por cada uno de los gremios precitados, y un representante de los consumidores que será designado también por el Poder Ejecutivo, designación que deberá recaer preferentemente en quienes integran cooperativas de consumo. Las propuestas de cada gremio se ajustarán a la reglamentación de esta ley y si no estuvieran en las condiciones requeridas, será nombrado por el Poder Ejecutivo.-

Solamente los miembros que sean funcionarios públicos percibirán en concepto de sueldo o viático, la remuneración que establecerá la propia Comisión, con aprobación del Poder Ejecutivo. Los miembros que representen a los gremios en la Comisión, durarán tres años en sus funciones.-

Artículo 3º - Serán funciones de la Comisión:

- a) Aplicar y hacer cumplir las leyes y decretos reglamentarios existentes y cualquiera otra disposición que se dicte relacionada con los fines de la presente ley;
- b) Asesorar a los poderes públicos sobre todo lo que se refiere a la materia de su cometido;
- c) Fijar las condiciones de elaboración, sanidad e higiene del producto en el ciclo de la zafra hasta su entrega al consumo con el asesoramiento de las reparticiones públicas especializadas;

- d) Reglamentar la época en que debe efectuarse la poda y vigilar el cumplimiento de la prohibición de la poda prematura o "zafriña", que queda establecida por el presente artículo;
- e) Realizar y compilar la estadística de la producción elaboración y consumo del producto y su comercialización;
- f) Propender a la construcción de secaderos y noques, al desarrollo del crédito yerbatero para la producción, almacenamiento y expendio del producto, y a la mejor organización de los productores, a fin de facilitar su acceso directo y sin trabas a los mercados, para lo cual deberán establecerse organizaciones de concentración y venta de las que no podrá salir yerba canchada sin certificado de análisis.
- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir a ese fin hasta 500.000 pesos moneda nacional mediante la negociación de títulos cuyo servicio será atendido con los recursos de esta misma ley;
- g) Establecer la clasificación de la yerba y propender a la mejora de su calidad homogeneidad;
- h) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones relativas al régimen económico y técnico de la industria y sugerir al mismo las medidas tendientes a su mejoramiento.
- i) Aplicar y percibir, previa autorización del Poder Ejecutivo, un impuesto móvil interno, que por el presente artículo se establece, uniformemente sobre toda yerba elaborada, así sea importada o molido en el país, con el propósito de:
- 1º Compensar a los productores la diferencia entre el costo medio normal y corriente del producto, determinado por el Ministerio de Agricultura, asesorado, por la Comisión Reguladora y la cotización media de la yerba canchada argentina;
 - 2º Constituir un fondo de propaganda del consumo de la yerba mate en el país y en el exterior directamente o mediante convenios con instituciones similares de otros países productores;
 - 3º Costear los gastos de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y la propaganda que no podrán exceder de \$ 0.0025 moneda nacional por kilogramo del producto.
 - 4º Fijar para primas hasta pesos 100.000 moneda nacional y por una sola vez como estímulo a nuevos procedimientos de industrialización de la yerba mate, capaces de fomentar el consumo interno y propen-

der a la conquista de nuevos mercados en el exterior.

Artículo 4º - Los costos de producción medio normal se fijarán cada dos años, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión creada por esta ley, pueda modificarlos antes del vencimiento de cada período cuando los factores que determinan ese costo así lo exijan.

Artículo 5º - Los impuestos a que se refiere esta ley serán regidos por las leyes números 3764 y 11.252 y se establecerán a la salida de fábrica, depósito o aduana. La existencia de toda yerba en poder de los elaboradores, que verifique el Poder Ejecutivo de acuerdo a su reglamentación, estarán exentas del impuesto a que se refiere el inciso (1) del artículo 3º.

Artículo 6º - Créase el Registro Nacional de Yerbateros en el que deberán inscribirse con carácter obligatorio los elaboradores, los importadores y los acopiadores de yerba sin desecar (verde) y créase además un Registro Nacional de Plantadores en el que deberán inscribirse todos los cultivadores de yerba mate del país y cuya reglamentación deberá propender al mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º - No podrá expendirse al público yerba mate elaborada sin previo análisis de las oficinas químicas respectivas.

Artículo 8º - Los infractores a lo dispuesto en la presente ley o a los reglamentos que para su cumplimiento se dicten, incurrirán en una multa de cien a diez mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva por el procedimiento establecido en la ley 3764.

Artículo 9º - Toda nueva plantación de yerba mate que se efectúe en el territorio de la Nación durante el período de cinco años contados a partir de la promulgación de esta ley, pagará un impuesto de cuatro pesos por cada nueva planta que se incorpore a la plantación, impuesto que será aplicado y percibido por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, y cuyo producido se destinará a los mismos fines que el impuesto móvil establecido en el inciso 1) del artículo 3º de la presente ley. Queda exceptuada de este impuesto toda planta destinada a reponer las unidades que perezcan, sin alterar la cifra actual de las plantaciones.

Artículo 10º - Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley en la forma que juzgue más conveniente para la realización de los fines que ella persigue.

Artículo 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

COMENTARIO A LA LEY 12.236

La sanción de la ley 12.236 fué auspiciada ante los poderes públicos por los gremios interesados en la industria yerbatera, como única solución de la crisis económica en que se debatía esta industria.--

Confiada su ejecución a un organismo en que tienen representación todos los factores de la economía: estado, producción, comercio, crédito y consumo; persigue las siguientes finalidades:

- 1º Asegurar al plantador el precio de costo de su producción, mediante una prima o compensación que cubra la diferencia entre el precio de costo y el precio medio a que se vende la yerba canchada argentina en el año comercial. Para cumplir esa finalidad, la Comisión recauda un impuesto a toda yerba molida y hace de tesorero y liquidador de esas diferencias.
- 2º Organizar los gremios, con objeto de evitar la anarquía de las opiniones y asesorarse por entidades responsables. Dentro de este último criterio, la Comisión auspicia el desenvolvimiento de las sociedades cooperativas, facilitándoles la gestión administrativa y el crédito prendario.
- 3º Construcción de instalaciones para secado y almacenaje de la yerba.
- 4º Reglamentar las faenas de cosecha y elaboración, con el objeto de obtener yerbas uniformes y de mejor calidad.
- 5º Registrar a los productores, intermediarios y elaboradores de yerba a efecto de darles personalidad ante la Comisión y controlar sus actividades.
- 6º Compilar estadísticas, para sacar deducciones económicas.
- 7º Vigilar la sanidad e higiene de la yerba, con el propósito de asegurar su genuinidad y con miras a un mayor consumo.
- 8º Conquistar nuevos mercados consumidores mediante una racional y científica propaganda
- 9º Modernizar los actuales métodos de elaboración y molienda de la yerba mate.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 77.473

Buenos Aires, febrero 28 de 1936

Siendo necesario reglamentar la Ley N° 12.236, que regula el régimen de la producción, industria y comercio de la yerba mate, en cuanto a la determinación, aplicación y percepción del impuesto móvil interno que crea la precitada ley y a la fijación del precio de coste de producción de la yerba mate canchada de origen nacional, como asimismo, a la forma y alcances de la compensación a que tenga derecho los productores de yerba mate de cultivo del país, conforme a la legislación aprobada;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1° - La tasa del impuesto móvil interno a que se refiere el inciso 1) del artículo 3° resultará de la distribución, sobre las cifras del consumo nacional, del importe total que deberá recaudarse: 1° para satisfacer a los productores de yerba mate de cultivo la compensación necesaria por eventuales pérdidas en la venta del producto; 2° para subrir los gastos de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate; y 3° para constituir el fondo de propaganda del consumo que establece la Ley en su artículo 3° inciso 1), apartado 2°.

Artículo 2° - El referido impuesto móvil será aplicado a la salida del producto del molino, depósito o aduana, dentro de las cantidades que ingresen en los mismos a partir del día 1° de marzo del corriente año.

Los elaboradores deberán formular en el plazo de tres días por declaración jurada la existencia de yerba mate, molida o canchada, en su poder a la fecha en que comience a aplicarse el impuesto móvil a fin de eximirlo del impuesto conforme a lo que dispone el artículo 5° de la Ley.-

Art. 3° - A partir del 1° de marzo próximo queda establecido en \$ 0.04 m/n. por kilogramos el impuesto móvil interno para toda yerba elaborada, molida en el país o importada, destinada al consumo nacional cuya aplicación se hará conforme a la presente reglamentación,-

Toda vez que concurren durante la campaña comercial de la yerba mate causas que a juicio de la Comisión Reguladora originen o puedan originar oscilaciones importantes en el precio de venta de la yerba canchada nacional, la Comisión Reguladora propondrá al Poder Ejecutivo, la modificación necesaria a introducirse en la tasa del impuesto móvil interno.

NOTA: Desde el 1º de abril de 1937 quedó fijada en \$ 0.06 m/n. por kilogramos la tasa del impuesto, en vista de que las recaudaciones de la Comisión no alcanzarían para cubrir la compensación.

La campaña comercial a que se refiere el párrafo anterior que abarca el período que va de una a otra cosecha, resultará determinada una vez que se reglamente la época de poda ordenada por el apartado d) del artículo 3º de la Ley.

Art. 4º - La liquidación del impuesto se hará mensualmente y su percepción estará a cargo de la administración de Impuestos Internos, la cual hará el depósito correspondiente, a medida que se recaude, en una cuenta especial que a tal efecto se abrirá en el Banco Central de la República a la orden de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

NOTA: Por decreto Nº 80.538, de fecha 17 de abril de 1936, quedó a cargo de la Comisión Reguladora la percepción y control del impuesto.-

Art. 5º - Los fondos provenientes del impuesto móvil, previa la deducción correspondiente a los gastos de la Comisión Reguladora y de la propaganda contemplados en los apartados 2º y 3º, inciso 1) del artículo 3º, estarán destinados a compensar a los productores nacionales de yerba mate de cultivo, en la medida del margen medio de pérdidas que resulte en la colocación de la producción nacional de yerba mate, el cual viene a quedar determinado por la diferencia entre el precio de costo medio normal y corriente y la cotización o precio de venta medio registrado por la Comisión Reguladora, para el conjunto de la producción nacional.

Art. 6º - De acuerdo al informe producido por las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura el precio de costo de producción referido en el apartado 1º, inciso 1), del artículo 3º de la Ley, correspondiente a la producción del año 1935, queda fijado en \$ 0.25 m/n. por kilogramos de yerba canchada puesta en Buenos Aires o Rosario.

NOTA: De acuerdo con la vigencia bianual que fija la Ley, por decreto Nº 87.682, se estableció el mismo precio para la zafra de 1936.

Art. 7º - Para gozar de los beneficios de la compensación contemplada en el mismo apartado, inciso y artículo de la Ley, cuyos alcances quedan determinados por el artículo 5º de la presente reglamentación, los productores de yerba mate deberán, imprescindiblemente, haber registrados sus operaciones de venta en la Comisión Reguladora en la forma que la misma reglamente y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Nº 12.236, de las reglamentaciones que

dicte el Poder Ejecutivo y de las resoluciones emanadas de la misma Comisión

El importe de la compensación a que se refiere el párrafo anterior se hará efectivo a los productores por intermedio de las agencias del Banco de la Nación Argentina situadas en las zonas productoras, una vez que se tenga registrado un volumen de operaciones de venta que representen virtualmente el conjunto de la producción nacional.

Para el producto de la zafra del año 1935, la compensación se acordará para todas las operaciones de venta registradas a partir del 1° de marzo del corriente año y por partidas que desde esa misma fecha ingresen al molino o depósito del mismo.

Art. 8° - Para regular la oferta y dar cumplimiento a los demás fines que marca la Ley, la Comisión Reguladora podrá intervenir en el mercado como consignataria y en la medida que lo permita la Ley de crédito agrario gestionará del Banco de la Nación préstamos en concepto de adelantos para los productores de yerba mate, con la garantía del precio de costo que se establezca anualmente.

Art. 9° - Conforme al decreto dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 17 de octubre de 1935 y en las condiciones que el mismo determina, con la aplicación del impuesto móvil interno queda simultáneamente suspendido el adicional aduanero del 10 % que sufraga la yerba mate canchada y elaborada.

Art. 10° - Las aduanas habilitadas para la importación de yerba mate exigirán previamente a la liberación del producto, la presentación de la boleta del depósito en la cuenta especial que abrirá el Banco Central de la República a que se refiere el artículo 4°.

A los efectos que el interesado compruebe ante la Administración del Impuesto Internos haber pagado el impuesto móvil interno por la mercadería importada, deberá hacer entrega a esa Administración de un triplicado de la boleta de depósito a que se refiere el párrafo anterior.

NOTA: Igual que para la molienda interna, el decreto N° 30.538, estableció que el control y percepción del impuesto a la yerba importada, lo hará la Comisión Reguladora.

Art. 11° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Fdo) JUSTO - Cárcano - Ortiz - Alvarado

COMENTARIO AL DECRETO N° 77.473

1) Con este decreto, el Poder Ejecutivo ha reglamentado parte de la ley N° 12.236.

- 2) Dispone que la tasa del impuesto se calcule sobre el consumo nacional en relación a los egresos previstos.-
- 3) Libera de impuesto las existencias al 1º de marzo de 1936; pero, a partir de dicha fecha, grava toda salida de yerba molida, que responda a una entrada de canchada.-
- 4) Establece la tasa del impuesto y encarga a la Comisión Reguladora que proponga su modificación, si baja o sube el precio de la materia prima.
- 5) Fija que las campañas comerciales comprenderán el período que media entre la iniciación de una cosecha y la virtual liquidación de la misma.
- 6) Establece que la liquidación del impuesto se hará mensualmente, depositando los importes en el Banco Central de la República Argentina.-
- 7) De acuerdo con la ley, destina los fondos provenientes del impuesto para devolver a los productores nacionales de yerba mate de cultivo la pérdida que resulte entre el precio de costo y el precio medio de venta en un año comercial; y para costear los gastos de la Comisión Reguladora y la propaganda.-
- 8) Fija en \$ 0.25 m/n. el precio de costo de cada kilogramos de yerba mate canchada puesta en Buenos Aires o Rosario, para la producción de 1935
- 9) Suprime el adicional aduanero de 10 % que gravaba la yerba mate importada.-
- 10) Establece que las aduanas no podrán permitir el ingreso al país de yerba molida importada, que no compruebe abonado el impuesto móvil

-----oo0oo-----

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA IMPORTACION DE YERBA MATE

(Fragmento del decreto N° 83.732-3 de junio 1936)

Art. 61 - La importación de yerba mate podrá efectuarse por los puertos de Buenos Aires, Rosario, Santa fé, Corrientes, Formosa, Posadas, Paso de los Libres y Bahía Blanca.

NOTA: Por decreto N° 104.540 del 28 de abril de 1937, se agregó San Javier (Misiones)

Art. 62 - Los interesados en la introducción de yerba mate deberán previamente presentar la solicitud a que se refiere el artículo 3º de este reglamento, especificando además si se trata de yerba mate canchada o molida; este producto queda eximido de la presentación del certificado de sanidad de origen.-

Art. 63 - Se considerará como yerba mate el producto formado exclusivamente con la hojas del Ilex paraguariensis (St. Hil.) (Aquifoliáceas) desecadas, ligeramente tostadas, rotas o groseramente pulverizadas, a veces con fragmentos de ramas secas jóvenes, peciolo o pedúnculos florales. A tal efecto, todas las yerbas que se analicen serán sometidas al ensayo micrográfico, siguiendo el método propuesto por el profesor Augusto S. Scala, publicado en los anales de la Asociación Química Argentina (t. IX, pág. 192 y siguientes) o por cualquier otro que resulte eficaz.

Art. 64 - Se considerarán como inaptas para su importación las yerbas mate canchadas que presenten las siguientes características:

- a) Cuando contengan más de once por ciento (11%) de humedad, no se encuentren en buen estado de conservación o contengan sustancias nocivas o extrañas.
- b) Cuando contengan más del nueve por ciento (9%) de cenizas totales;
- c) Cuando contengan más de uno y medio por ciento (1½%) de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 por ciento;
- d) Cuando contengan más del veinte por ciento (20%) de palos, considerándose como tales a todos los que queden sobre tamiz cuyas perforaciones tengan una luz de dos milímetros y medio (2½ mm.) de ancho por un largo mínimo de setenta milímetros (70 mm.).

Art. 65 - Las yerbas mate canchadas, para ser consideradas como tales, aptas para la elaboración, y en consecuencia susceptibles de ser importadas, deberán dejar sobre el tamiz número 12 (4,3 mallas por centímetro lineal) un residuo superior al cuarenta por ciento (40 %) libre de palos, siempre que este residuo esté formado por una mayor proporción de hojas rotas cuyo tamaño permita apreciar la forma, así como no deberán dar más de diez por ciento (10%) de polvo que pase por el tamiz número 40 (16 mallas por centímetro lineal). En caso contrario será clasificada como yerba elaborada, siempre que se ajuste a las características exigidas por esas últimas, en lo que respecta a la aptitud para el consumo

Art. 66 - Se clasificarán como inaptas para el consumo las yerbas mate elaboradas que presenten las siguientes características:

- a) Cuando contengan más del once por ciento (11%) de humedad, no se encuentren en buen estado de conservación, o contengan sustancias nocivas o extrañas;
- b) Cuando contengan más del nueve por ciento (9%) de cenizas totales;

- c) Cuando contengan más del uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al diez por ciento (10 %);
- d) Cuando contenga más del veinte por ciento (20 %) de palos, considerándose como tales todos los que quedan sobre el tamiz cuyas perforaciones tengan una luz de dos milímetros y medio ($2\frac{1}{2}$ mm.) de ancho por un largo mínimo de setenta milímetros (70 mm.);
- e) Cuando contengan más de dos por ciento (2 %) de palos molidos, revelados por métodos micrográficos

Art. 67 - El Ministerio de Agricultura, por intermedio del personal de la Dirección de Sanidad Vegetal, procederá a los puertos habilitados a la extracción de las muestras correspondientes a las partidas de yerba mate que se introduzcan en el país, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 al respecto.

Art. 68 - Para la extracción de muestras de yerba mate se procederá en la forma siguiente:

- a) Cuando se trate de yerba mate canchada, la operación de extracción de muestras se efectuará sobre un mínimo de dos (2) bolsas o barricas, si la partida no excede de cincuenta (50 bultos); de tres (3) si ésta es de cincuenta y uno (51) a cien (100); de cinco (5), si la partida es ciento uno (101) a doscientos cincuenta (250), y de diez (10), si excede de doscientos cincuenta (250). Previamente a la extracción, el inspector numerará los envases que han de ser intervenidos;
- b) Si en la misma partida existieren envases de distinta clase o tamaño, la extracción de muestras se efectuará sobre cada clase o tamaño de aquellos en la proporción que resulte de la aplicación del inciso precedente;
- c) Si al efectuarse la toma de muestras acaeciere que una parte de la misma se halla en distinto estado de conservación, o que los bultos presentaren exteriormente un aspecto distinto que el resto, o que el torulado de los mismos tuviera características que los diferenciara del resto de la partida, la extracción deberá efectuarse sobre cada una de las distintas fracciones;
- d) Los envases deberán abrirse en forma tal, que permitan la homogeneización de su contenido, operación que se practicará de manera que los palos y fragmentos mayores queden uniformemente distribuidos.

Con partes iguales del contenido de cada envase, se constituirá un común de no menos de dos y medio ($2\frac{1}{2}$) kilogramos que se subdividirá en dos partes iguales y se acondicionará en envases apropiados, de paredes rígidas, conservando en ambos la uniformidad de las muestras.-

Art.69 - Tratándose de yerba mate elaborada, las proporciones de envases que se abrirán para la toma de muestras, será de dos (2) bolsas o barricas si la partida no excede de doscientos (200) bultos; de tres (3), si ésta es de doscientos uno (201) a quinientos (500), y de cinco (5) si la partida es superior a quinientos (500) bultos. Las precauciones a tomar con respecto a las muestras que se extraigan, serán las mismas que para la yerba mate canchada.-

Art.70 - Las muestras de referencia deberán ser lacradas, selladas y firmadas conjuntamente con el interesado o su representante, quien también deberá firmar un acta por duplicado, en la que conste la calidad y región de procedencia del producto, cantidad en kilogramos, tipos de envases, marca de los mismos de acuerdo con la declaración contenida en el manifiesto o copia de factura; nombre y domicilio del destinatario.-

Una de esas muestras, acompañada por el original del acta, deberá ser remitida de inmediato a la Oficina Química Nacional correspondiente, reservándose la otra, conjuntamente con el duplicado del acta, en la Inspección Portuaria de Vegetales para la ejecución de un segundo análisis u otras verificaciones, en caso de duda o litigio, sea a solicitud del interesado o de las aduanas.-

Art.71 - En caso de que por no estar conforme con la clasificación recaída, después de efectuados los análisis del original y duplicado, si el interesado lo solicitare, se procederá a una nueva extracción de muestras, la que esta vez se realizará con la intervención del técnico designado por la Oficina Química Nacional, además de la del Inspector del Ministerio de Agricultura y del interesado o su representante. En este caso se extraerán muestras de los mismos envases utilizados anteriormente y de otros, en número por lo menos igual al de ellos, observándose idénticas precauciones y recaudos que en el caso de la primera extracción.

En la ejecución del tercer análisis, el interesado o su representante podrán designar un químico diplomado por universidades nacionales a fin de que presencie dicha operación, pudiendo también intervenir en la extracción de

muestras a que se refiere el párrafo anterior.-

-----ooOoo-----

REGLAMENTACION DEL REPLANTE

(Parte dispositiva del decreto N° 82414)

· BUENOS AIRES, mayo 14 de 1936

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

Decreta:

Art.1º - A los efectos del impuesto establecido en el artículo 9º de la ley 12.236, toda reposición de plantas pericidas que se efectúe fuera del perímetro que ocupaban las plantaciones de yerba mate en el momento en que se levantó el Censo de Plantaciones y Cosechas del año 1935, será considerado como nueva plantación sujeta a dicho impuesto

Art.2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, a sus efectos vuelva a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Fdo. JUSTO - Cárcano

En consecuencia; paga impuesto:

- I) Toda planta que se incorpore a la plantación, aumentando el número de las plantas existentes al 4 de octubre de 1935.
- II) Toda planta que, en reemplazo de una parecida, sea plantada fuera de los límites de la plantación.

COMENTARIO A LA REGLAMENTACION DEL REPLANTE

No cabe duda que la restricción a nuevas plantaciones, que establece el artículo 9º de la ley 12.236, es una de las más importantes previsiones de dicha ley. Demuestra que el legislador ya apreciaba, en ese momento, una futura crisis de superproducción que confirman las posteriores cosechas.-

Con el carácter temporario de la limitación, se quiso palpar, en un período de cinco años, la capacidad productiva de los yerbales inventariados; y se aseguró que no se produjera la descapitalización de los mismos, permitiendo el replante de las unidades que perecieran ulteriormente.-

Pero, es indudable, que el propósito de la ley, es el de regular la producción de yerba mate, al límite de su consumo. Entendiéndolo así, la Comisión Reguladora aconsejó al Poder Ejecutivo, que reglamentara, que el replante solo podía hacerse dentro del perímetro que ocupaban las plantaciones, para evitar que el traslado de plantas a tierras más fértiles, precipitase la super

producción.--

Todo plantador que infrinja las disposiciones sobre el replante, no solamente se expone a multas, sino que comete contra el interés de todo el comercio.

-----0000-----

REGULAMENTO DE LA COMISIÓN Y REGULACION

Resolución del 1º de Mayo de 1934

Art. 1º Establécense la época de poda de la yerba mate entre el 1º de mayo y el 15 de octubre de cada año; al efectuar esta poda se aconseja no extirpar del árbol más del ochenta por ciento de sus hojas.

La poda llamada de "balera", que corresponde a la de hojas de la parte baja e interior de la planta, no han llegado a completa madurez, que se realice después del 1º de mayo, será autorizada por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, cuando existan personas para ello, pero queda absolutamente prohibido el renovación y la venta de su producción hasta el 1º de mayo del mismo año.--

Art. 2º En todos los casos de cosecha y elaboración, la yerba mate deberá ser tratada evitando su contacto con la tierra. Los locales destinados a la elaboración deberán estar cubiertos a fin de resguardar el producto de la lluvia.--

Art. 3º Dentro de las veinte y cuatro horas de recolectadas las hojas de yerba mate, deberán ser despedadas al fuego vivo o con cualquier otro procedimiento equivalente. La operación deberá realizarse de modo que la yerba mate no tenga contacto con cenizas ni impurezas de leña, y solamente deberá emplearse leña adecuada que no desprenda substancias que puedan perjudicar al producto. Las hojas deberán presentar la menor cantidad posible de parte quebrada.--

Art. 4º Dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes al despado, la yerba mate deberá ser desecada. Esta operación deberá hacerse por los procedimientos conocidos y otros que en lo sucesivo apruebe la Comisión Reguladora con excepción del sistema denominado "cañijo" el que queda prohibido.--

Art. 5º La yerba mate no deberá contener vegetales extraños, ni contener más del uno y medio por ciento de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico al diez por ciento, ni pulas molidas, ni más del quince por ciento de palo que quede sobre el tamiz con perforaciones de dos milímetros de ancho por setenta milímetros de largura; deberá aunar más del once por ciento de humedad.--

NOTA: En su sesión del 22 de febrero de 1937 la Comisión Reguladora resolvió permitir para la cosecha del año 1937, la tolerancia del 18 % de palo que quede sobre tamiz con perforaciones de $2\frac{1}{2}$ mm. de ancho por 70 mm. de largo que autorizó para la zafra de 1936.

Art. 6º Queda absolutamente prohibida la elaboración de palo suelto y la venta y circulación del mismo.-

Art. 7º Hasta el momento de su comercialización, la yerba mate canchada podrá ser conservada en bolsas o a granel, aconsejándose de preferencia su conservación bien prensada en noques apropiados.

En ambos casos deberá ser almacenada en depósitos cerrados y debidamente protegidos contra la humedad.

Art. 8º A los efectos de la identificación del producto, todo productor o industrial secador, deberá colocar en cada bolsa, antes de su remisión al comprador o consignatario, una etiqueta o leyenda indicando su nombre, domicilio, año de cosecha y si es de cultivo o silvestre. Esta etiqueta o leyenda deberá ser conservada por los sucesivos compradores del producto, hasta el momento de su industrialización.

Art. 9º Además de las penalidades previstas en las leyes y decretos respectivos, será decomisada toda yerba cosechada o que circule fuera del período permitido, y la que, a juicio de las Oficinas Químicas Nacionales, contuviera vegetales extraños o se hallara en mal estado de conservación.-

Art. 10º Son competentes, a los efectos de verificar las infracciones a que se refiere el artículo anterior, los miembros y funcionarios de la Comisión Reguladora, como también las autoridades policiales y empleados de la Dirección de Tierras, todos ellos dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 11º La yerba mate decomisada, quedará en custodia y bajo la responsabilidad del funcionario o autoridad que efectuase el decomiso o del depositario público, si lo hubiese.-

Art. 12º Deberá labrarse acta de la comprobación de la infracción, debiendo ser firmada por el funcionario que la constatare y por dos testigos presentes. Esta, será enviada de inmediato a la Comisión Reguladora a los efectos de la aplicación de la multa y la autorización de la inutilización de la partida. Al infractor se le entregará copia del acta, mediante recibo.

Art. 13º La yerba mate decomisada será incinerada por un funcionario de la Comisión Reguladora, previa autorización escrita, debiendo este labrar /

ta en el lugar y fecha del acto, firmada por aquel funcionario y dos testigos Presenciales, vecinos del lugar.-

Art.14° El importe de las multas que se perciban de acuerdo con el artículo 8° de la ley 12.236, ingresarán al Fondo de Propaganda creado en el párrafo segundo del inciso 1) del artículo 3° de esa misma Ley.-

-----ooOoo-----

COMENTARIO AL REGLAMENTO DE LA COSECHA Y ELABORACION

La reglamentación de las condiciones a que debe ajustarse la yerba mate, desde su cosecha hasta su entrega a la molienda, es una de las funciones que la ley confiere específicamente a la Comisión Reguladora. De acuerdo a ello, el "Reglamento de la Cosecha y Elaboración" tiene fuerza de ley.-

LA PODA.-Consecuentemente con la ley que prohíbe la zafra prematura o "zafriña", el reglamento delimita el período de poda, dentro de las épocas del año en que las hojas están maduras. Pero, aceptando que la madurez se hace paulatinamente desde la base del árbol, se permite la poda llamada "de melena", conciliando con ello razones económicas y agronómicas. Para evitar que esa yerba, de poca sazón, sea incorporada a la molienda, se prohíbe su remoción hasta el mes de mayo.

HIGIENE.-En el reglamento se exige la mayor higiene en el manipuleo de la yerba mate.-

CARACTERISTICAS Y GENUINIDAD.-Se trazan normas para asegurar la calidad y uniformidad del producto, fijándose las condiciones intrínsecas del mismo prohibiendo la inclusión de vegetales adulterados.-

SISTEMA DE SECADO.-Queda prohibido el sistema denominado "carijo".-

PALO.-En vista de que la parte leñosa del palo, constituye una fuente de posible adulteración de la yerba mate; el reglamento acepta, únicamente, la proporción que resulte indispensable en las tareas del secado. Dentro de este criterio, no permite la circulación y venta del palo suelto.-

ALMACENAJE.-El reglamento exige que la yerba se almacene con garantías de conservación e higiene.-

IDENTIFICACION DE PARTIDAS.-Se ordena que se identifique la yerba mate can-

chada, con leyendas o etiquetas, en las que deben constar el origen y procedencia de cada partida, el año de cosecha, el nombre del productor y si es de cultivo o silvestre.-

DECOMISOS Y MULTAS.-Las yerbas cosechadas o que circulen fuera del período permitido y las adulteradas o inaptas para el consumo, serán decomisadas y destruidas. Los traficantes de estas mercaderías serán multados.

-----ooOoo-----

MODIFICACION DE LA TASA DEL IMPUESTO MOVIL

(Decreto No. 102.636)

Buenos Aires, marzo 31 de 1937

Vistos los fundamentos de la nota de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, por la que se propone que el Poder Ejecutivo modifique la tasa actual del impuesto móvil interno que establece la ley 12.236 y que fué fijada por decreto N° 77.473 del 28 de febrero de 1936, y

CONSIDERANDO:

Que las previsiones en que se fundó la fijación inicial del impuesto en un monto de \$0.04 m/n. por kilogramo de yerba elaborada, resultaron solo suficientes para el primer año comercial, dentro de las oscilaciones del precio de venta de la yerba canchada que se registraron en igual período en el mercado;

Que la baja del precio de la yerba mate canchada nacional, que se viene registrando, hace necesaria la elevación del impuesto, para que pueda reintegrarse a los productores el margen medio de pérdida entre el costo de producción y el precio de venta, de acuerdo con las finalidades de la ley;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN

ACUERDO DE MINISTROS

Decreta:

Artículo 1°.-A partir del 1° de abril del corriente año, queda fijado en seis céntavos moneda nacional (\$0.06 m/n.) por kilogramo, el impuesto móvil interno que establece el inciso i) del artículo 3° de la ley 12.236 para toda yerba elaborada, molida en el país o importada, destinada al consumo nacional; quedando, en consecuencia, modificada la tasa que fijó el decreto N° 77.473

Art. 2°.-Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Fdo.: JUSTO-Cárcano-Ortiz-Saveyra Lamas-Castillo-Videla.

De los IMPORTADORES

REGLAMENTO DEL 9 DE ABRIL DE 1937.-

1°.-Queda abierto en la Comisión Reguladora un registro de importadores de yerba mate, canchada o molida.-

2°.-Serán requisitos indispensables para obtener su inscripción, la presentación de una solicitud en que conste:

- a) Razón social y domicilio legal;
- b) Contrato social o matrícula;
- c) Ubicación y detalle de sus depósitos;
- d) Patente o licencia que lo acredite en tal carácter.-

3°.-A los efectos de la identificación del producto, todo importador deberá colocar en cada bolsa, al ingresar al depósito de estacionamiento, una etiqueta o leyenda indicando su nombre, procedencia, fecha de entrada a la aduana y año de cosecha. Esta etiqueta deberá ser conservada por los sucesivos compradores del producto, hasta el momento de su industrialización.-

4°.-Los importadores deberán presentar del 1° al 15 de cada mes, una declaración del movimiento mensual anterior de sus importaciones, indicando:

- a) País de origen y lugar de procedencia;
- b) Año de cosecha;
- c) Nombre del vapor o número y fecha de la carta de porte;
- d) Aduana de importación;
- e) Puerto o estación de introducción a plaza;
- f) Fecha de salida del extranjero y entrada al país;
- g) Número de bultos, peso y marcas, especificando si es canchada o molida;
- h) Indicar la ubicación de los depósitos habilitados a que se destina la mercadería;
- i) Cuando se trate de yerba canchada y el importador no sea molinero, indicará a quien vendió la yerba, que, de acuerdo con las disposiciones en vigencia, únicamente podrá negociar con elaboradores o acopiadores de yerba mate, inscriptos en los Registros de la Comisión;
- j) Cuando la yerba importada sea molida, indicará el destino dado a la mercadería, fecha y monto del depósito efectuado a la orden de esta Comisión en el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el art. 2° del decreto del Poder Ejecutivo N° 80.538.

5°.-Serán penados con las multas que establece el art. 8° de la ley 12.236 aquellos que infrijan las presentes disposiciones o falsearan sus declaraciones.-

-----ooOoo-----

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA

(Decreto N° 83.816, creando el organismo)

Buenos Aires, junio 5 de 1936.

Visto el presente expediente N° 4692/1936, por el cual la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, propone la creación de un Mercado Consignatario para la yerba mate nacional canchada, el que funcionará bajo su dependencia y,

CONSIDERANDO:

Que el organismo proyectado tiende a llenar los propósitos perseguidos en el art. 3° de la ley 12.236 y en el art. 8° de su decreto reglamentario N° 77.473;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

Decreta:

Art. 1°.-Apruébanse las bases de constitución del Mercado Consignatario de Yerba Mate nacional canchada, propuestas por la Comisión Regulador de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, que corren agregadas a fojas 5 del referido expediente.

Art. 2°.-Comuníquese, publíquese y, a sus efectos, vuelva a la referida Comisión.-

Fdo.: JUSTO

M. A. Cárcano

BASES DE CONSTITUCION DEL MERCADO CONSIGNATARIO

DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA

1°.-De acuerdo con el art. 8° del decreto reglamentario N° 77.473 de la ley 12.236, la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, constituye un MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE nacional canchada, con sede en la ciudad de Buenos Aires.-

2°.-El Mercado dependerá directamente de la Subcomisión Consignataria de la Producción y Comercio de la Yerba mate y funcionará dentro de normas co-

merciales.-

3°.-El Mercado actuará exclusivamente como consignatario y, para mejor cumplir sus fines reguladores, exigirá de los plantadores que le consignen su producción, una autorización para efectuar la venta en el momento y al precio que el organismo considere conveniente.-

4°.-El Mercado operará en base al crédito agrario prestatario otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la yerba mate consignada al organismo, sin perjuicio de aceptar otras consignaciones de este producto.-

5°.-El Mercado habilitará lugares y depósitos de concentración para almacenamiento, en los principales puntos de producción y molienda.-

6°.-La Subcomisión Consignataria proyectará el Presupuesto de Gastos y la reglamentación a que ajustará sus funciones el organismo, que se someterá oportunamente a la aprobación de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.-

7°.-Para cubrir sus gastos, el Mercado establecerá una tasa máxima de pesos 0.007 m/n., por kilogramo de yerba mate comercializada por su intermedio y de \$2.- m/n. por tonelada para los servicios técnicos de inspección, revisión y contralor de las partidas.-

NOTA: A partir del 1° de mayo de 1937, se rebajó a \$0.005 por kilogramo, la tasa para cubrir los gastos del Mercado.-

8°.-Las ventas que realice el Mercado, serán exclusivamente al contado.-

9°.-Los fletes, movimientos, depósitos y seguros correrán por cuenta del productor.-

FUNCIONES Y VENTAJAS DEL MERCADO CONSIGNATARIO

Interpretando los propósitos del inciso f) del artículo 3° de la ley 12.236 en el artículo 8° del decreto 77.473, quedó establecido que la Comisión Reguladora podía recibir consignaciones de yerba, a efectos de regular la oferta en el mercado interno.-

Con ese objeto fué creado, dentro de su seno, el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, que responde a las siguientes finalidades:

1°.-El Mercado es una dependencia oficial responsable, destinada a un servicio público.-

2°.-Actúa, exclusivamente, como consignatario, vendiendo por cuenta de terceros y sin lucro propio. Las tasas que cobra, las invierte en las gastos inherentes a sus servicios.-

3°.-Su uso es voluntario para cualquier productor y aún para comitentes que no utilicen el crédito prendario.-

4°.-No retiene artificialmente la yerba consignada, sino que regula su oferta de acuerdo con las necesidades del consumo. Con ese objeto, se reserva el derecho de vender en el momento y al precio que juzgue oportuno.-

5°.-Las ventas que realice el Mercado, son al contado y la yerba que recibe queda asegurada contra cualquier riesgo, incluso el de cobro.-

6°.-Para financiar anticipos a los productores, opera en base a un crédito prendario del 80 % (\$0.20 el kilogramo) del precio de costo, que otorga el Banco de la Nación Argentina, bajo su certificación de calidad.-

7°.-Si el precio de venta no alcanza a cubrir el préstamo prendario y gastos de consignación, la Comisión Reguladora entrega al Mercado la diferencia necesaria, que se debita a la futura compensación que haya de corresponder al productor.-

8°.-Se ocupa de facilitar el almacenamiento y el transporte.-

9°.-Simplifica los trámites de consignación y prenda por intermedio de sus agentes regionales y llena ante la Comisión todos los requisitos de inscripción y reajuste de boletos.-

CONDICIONES DE CONSIGNACION DEL MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA.-

1°.-El remitente consignará la mercadería al MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA, para su venta por el mismo.-

2°.-El Agente receptor dará saber al remitente, antes de aceptar la consignación, los depósitos de concentración y venta disponibles, en ese momento, y vía de transporte de que podrá hacer uso, para que el mismo remitente indique cuales acepta.-

3°.-Los gastos de embarque y flete hasta los depósitos de concentración y venta, correrán por cuenta exclusiva del remitente.-

4°.-Los remitentes que consignen al MERCADO, deberán munirse de la respectiva guía de movimiento (certificado de Visación Policial) debidamente visada.

5°.-Los Agentes del MERCADO revisarán la mercadería en las estaciones o puntos de embarque o en los puntos de trasbordo, extendiendo gratuitamente al cargador, después de revisada, recibida y cargada, el certificado de control y embarque que la declara "apta para la venta".-

6°.-El MERCADO no aceptará consignaciones cuyos remitentes no hayan obtenido previamente el certificado de Control y Embarque y la guía de movimiento (Certificado de visación Policial) debidamente visada.-

7°.-En base al certificado de Control y Embarque que declara la mercadería recibida "apta para la venta" y demás documentación pertinente, el remitente está en condiciones de solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, un crédito inmediato, en prenda agraria, equivalente al 70% (setenta por ciento) del precio básico en vigor (₡0.175 ctvs. por kilo). Una vez recibida la mercadería, o muestra de la misma en Buenos Aires; revisada y clasificada, y de acuerdo a la calidad que resulte, el MERCADO informará al Banco de la Nación Argentina a fin de que el remitente pueda obtener la ampliación del crédito prendario hasta el 90% (noventa por ciento) del precio básico en vigor (₡0.225 ctvs por kilo).-

NOTA: A partir del 1° de mayo de 1937, se amplió hasta el 80% del precio básico en vigor al anticipo prendario inmediato que acuerda el Banco de la Nación Argentina, lo que representa ₡0.20 por kilogramo.-

8°.-Toda mercadería consignada quea asegurado contra todo riesgo de: siniestro, incendio, robo o avería, debidamente comprobado, desde su recibo sobre vagón o a bordo de vapor o lancha o a su entrada a los depósitos de concentración y venta, hasta su entrega al comprador.-

9°.-El MERCADO se reserva el derecho de vender la mercadería que se le consigne, en el momento y al precio que juzgue oportunos.-

10°.-Una vez vendida la mercadería y cobrado su importe, el MERCADO girará de inmediato al remitente, el saldo líquido que resulte previa deducción de toda deuda prendaria que grave a la mercadería, como asimismo del importe de las siguientes tasas:

- a) Por Certificado de inspección, revisión y contralor, por tonelada o fracción..... ₡ 2.00
- b) Por administración y comercialización, por kilo..... " 0.007
- c) Por movimiento y pesaje, por tonelada o fracción..... " 1.50
- d) Por almacenaje y seguro, por tonelada o fracción, por quincena..... " 0.30

NOTA: A partir del 1° de mayo de 1937, se rebajó a ₡ 0.005 por kilogramo, la tasa del inciso b) por servicios de administración y comercialización.-

11°.-A los efectos de la liquidación, el peso de las remesas se tomará en

en los depósitos de concentración y venta, en el acto de su entrega al comprador.

12º.- Las ventas del MERCADO serán al contado, ajustándose a las normas usuales de plaza.

13º.- Si el producto de la venta no cubriera la deuda prendaria que grava a la mercadería y el importe de las tasas establecidas en el art. 10º, se tomará como anticipo, la cantidad necesaria de la compensación que les corresponda a los productores conforme al apartado 1º inciso 1) del art. 3º de la Ley Nº 12.236, de acuerdo al Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo Nº 77.473 en sus artículos 1º, 5º, 6º y 7º

14º.- El solo hecho de efectuar una remesa de mercadería al MERCADO, para su venta, implica la aceptación total de éstas condiciones de consignación por el remitente.-

-----oOo-----

CONCLUSIONES

Después de todo lo expuesto podemos puntualizar las medidas convenientes para salvar a nuestro productor de yerba mate, ya que es el más perjudicado. La defensa de nuestra producción es un hecho que no merece discusión no solamente desde el punto de vista económico, sino social. Misiones vive casi exclusivamente del cultivo de yerba mate, más de 100.000 personas se ocupan en él y grandes capitales se han invertido no siendo patriótico abandonar a su suerte una fuente de riqueza obtenida en base de sacrificios que es orgullo de los argentinos.

Creo oportuno esbozar algunas medidas tendientes a remediar los males que aquejan a nuestra producción.

- 1º) Limitación de los cultivos para evitar la superproducción y fomentar la policultura a medida que las circunstancias lo permitan.
- 2º) Proteccionismo aduanero mesurado, respetando los tratados internacionales que son la Ley suprema de la Nación.
- 3º) Obtener un aumento en el consumo de yerba mate, organizando una propaganda bien orientada al respecto.
- 4º) Abaratar el precio de venta al consumidor.
- 5º) Abaratar los fletes fluviales.
- 6º) Creación de cooperativas de productores.

En los momentos actuales, el problema yerbatero en la República Argentina, ha quedado resuelto circunstancialmente por motivos extraños al mismo, en efecto, Brasil primer productor de yerba mate no puede exportar a la República Argentina las cantidades de otros años, por falta de bodegas y por encarecimiento de los fletes marítimos como consecuencia de esa escasez.

Debo dejar constancia antes de terminar que fué grande la misión que cupo realizar al MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA, que con su sistema de compras y ventas ha podido regular el mercado; situación que favoreció a nuestro productor.

Esteriles serían los resultados de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE si no se hubiese creado el organismo paralelo que fué el MERCADO CONSIGNATARIO DE LA YERBA MATE NACIONAL CANCHADA.

Esperamos que las cosas sigan por su buen curso para salvar las situaciones en favor de nuestra riqueza nacional, sacrificios de muchos argentinos

-----oOo-----

B I B L I O G R A F I A

El Problema Yerbatero en la República Argentina	C.D. Girola
La Yerba Mate	Lean Denis
La Yerba Mate	H.A. Minitelli
La Yerba Mate en Misiones	
Yerba Mate	J.B. Galarza
Problema Yerbatero	E. Dumas
Oro verde	E. Pastore
Apuntes E. Palitea	Lucio Moreno Quintana
Tesis	L. CONVERSE
Tesis	Stein
Revistas	Gaceta Yerbatera
Camera Comercio Argentina Brasilena	
Boletines Informativos	C.R.P y C. Y. Mate
Memorias	
Economía Argentina	
Diarios de Sesiones	C. Diputados
Diarios de Sesiones	C. Senadores
La Prensa y La Nacion	